

La persecución del lobo (*Canis lupus* Linnaeus, 1758) en Extremadura (España) mediante venenos (siglos XVI-XIX): un análisis a escala regional de registros históricos

The persecution of the wolf (*Canis lupus* Linnaeus, 1758) in Extremadura (Spain) by means of poisons (16th-19th centuries): a regional-scale analysis of historical records

Juan J. Ferrero-García¹ & Luis M. Torres-Vila²

¹. Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, Consejería de Agricultura, DRPyT, Junta de Extremadura. Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida, Badajoz, España.

juanjose.ferrerog@juntaex.es
<https://orcid.org/0000-0003-4247-424X>

². Servicio de Sanidad Vegetal, Consejería de Agricultura, DRPyT, Junta de Extremadura, Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida, Badajoz, España.

luismiguel.torres@juntaex.es
<https://orcid.org/0000-0002-0650-6243>

Recibido: 14 de febrero de 2022. Aceptado: 26 de marzo de 2022
Publicado electrónicamente: 23 de abril de 2022

Palabras clave: Animales dañinos, Carnívoros, Lobos, Cebos envenenados, Estricnina, Libros de Acuerdos municipales, Extremadura, España.
Keywords: Harmful animals, Carnivores, Wolves, Poisoned baits, Strychnine, Municipal Agreement Books, Extremadura, Spain.

RESUMEN

El lobo *Canis lupus* y otros carnívoros fueron ferozmente perseguidos en el pasado por los daños que ocasionaban al ganado y la caza. Entre los métodos usados para su control se encontraban los venenos. Aquí estudiamos la tipología de los venenos empleados en Extremadura (España) durante cuatro siglos (XVI-XIX), su prevalencia y los municipios donde se aplicaron. Para ello revisamos los Libros de Acuerdos municipales de más de 200 ayuntamientos de Extremadura y su entorno. En el periodo estudiado se menciona la utilización de venenos en 85 de 1763 acuerdos sobre lobos y otros depredadores (5% de prevalencia). En 49 de esos 85 acuerdos (58%) se especifica el veneno, de los cuales 48 se refieren al uso de la estricnina *sensu lato* (12 de nuez vómica y 36 del principio activo). En el siglo XIX se documentan (en 30 municipios) 66 de los 85 acuerdos sobre venenos (78%), con una prevalencia del 8-13% en la segunda mitad del siglo. El uso de nuez vómica se registra por primera vez en 1814 en Valencia de Alcántara, y el de estricnina *sensu stricto* en 1850 en Alconchel (una de las fechas más antiguas documentadas en España). El empleo de la estricnina aumentó notablemente a partir de 1861, lo que tuvo que impactar negativamente en la densidad poblacional del lobo en Extremadura. Tal aumento se fomentó desde la Administración del Estado, presionada a su vez por poderosas facciones del sector ganadero, recayendo su ejecución en las autoridades locales.

ABSTRACT

The wolf *Canis lupus* and other carnivores were fiercely persecuted in the past because of the damage caused to livestock and game. Among the methods used for their control were poisons. Here we study the poison typology used in Extremadura (Spain) for four centuries (16th-19th), their prevalence and the municipalities where they were applied. For this, we review the municipal Agreement Books of more than 200 municipalities of Extremadura and its surroundings. In the studied period, the use of poisons is mentioned in 85 of 1763 agreements on wolves and other predators (5% prevalence). In 49 of these 85 agreements (58%) the poison is specified, of which 48 refer to the use of strychnine *sensu lato* (12 about vomica nut and 36 about the active principle). In the 19th century, 66 of the 85 agreements about poisons (78%) were documented (in 30 municipalities), with a prevalence of 8-13% in the second half of the century. The use of vomica nut is first time recorded in 1814 in Valencia de Alcántara, and that of strychnine

sensu stricto in 1850 in Alconchel (one of the oldest documented dates in Spain). Strychnine use increased notably from 1861, which likely had a negative impact on the population density of the wolf in Extremadura. Such an increase was promoted by the State Administration, pressured in turn by powerful factions of the livestock sector, and its execution fell to the local authorities.

I. INTRODUCCIÓN

La utilización de veneno como método de captura o muerte de mamíferos está prohibida actualmente por la Directiva Hábitats en todos los países de la Unión Europea (CE, 1992). La legislación española ya había incluido el veto al veneno unos años antes, en 1983 (BLANCO & CORTÉS, 2002; GÁLVEZ, 2006; VARGAS, 2010; DE LA BODEGA, 2014; BLANCO, 2017). Pero en el pasado se emplearon en España diversas sustancias tóxicas, de manera plenamente legal, para el control de depredadores y, en especial, para la eliminación del lobo (*Canis lupus* Linnaeus, 1758) y otros carnívoros considerados nocivos en épocas pretéritas (GRANDE DEL BRÍO, 1984; GONZÁLEZ-PELLEJERO, 1993; VALVERDE, 2001; GÁLVEZ, 2006; DE LA BODEGA, 2014; MÁRQUEZ, 2015; BLANCO, 2017), en el marco del secular conflicto entre esta especie y el ser humano (MORICEAU, 2011, 2014). Son numerosos los estudios que reflejan esta circunstancia en varias regiones de la península Ibérica (ZAMORA, 1997; TRISTÁN, 2000; GRAGERA, 2001; GUTIÉRREZ, 2005; CARPENA, 2006; FERNÁNDEZ & RUIZ DE AZUA, 2010; MASSIP, 2016; GARDE, 2017; LATORRE, 2018; VIELBA, 2018). En esos trabajos se aportan valiosos elementos para la comprensión general del uso histórico del veneno contra los lobos y otros mamíferos, si bien la información disponible anterior al siglo XX es escasa y dispersa, limitando reconstruir con detalle el incremento en su aplicación y el análisis de las causas subyacentes que lo motivaron. Esto dificulta la adecuada comprensión de la evolución del envenenamiento de los depredadores desde el pasado hasta la época actual, cuando el uso ilegal del veneno aún constituye un problema importante para la conservación de la fauna -incluyendo al lobo- en España y en el resto del mundo (GREEN *et al.*, 2004; GUITART *et al.*, 2010; MÁRQUEZ *et al.*, 2013; OGADA, 2014; DE LA BODEGA *et al.*, 2020; MATEO-TOMÁS *et al.*, 2020).

Desde la Edad Media hasta la proliferación de la pólvora los venenos se usaron profusamente contra los lobos. Los más utilizados procedían de diversas plantas y se conocían genéricamente como hierbas, en particular la denominada «yerba de ballesteros», nombre común de *Veratrum album* (Melanthiaceae), también usado para denominar al eleboro, *Helleborus foetidus* (Ranunculaceae). Con ellas se elaboraba un ungüento venenoso usado para emponzoñar las saetas de las ballestas (VALVERDE, 2001; MÁRQUEZ, 2015). Se trataba de un método selectivo, puesto que los tóxicos únicamente reforzaban el efecto de las flechas (DE LA BODEGA, 2014). A partir de 1542, debido a los muchos daños causados por los lobos y a petición de los «señores de ganado y otras personas», se permitió su caza con cualquier medio, incluso con «yerba» (NRLE, 1805: 651-652). Asimismo, desde el siglo XVII fue común en España la utilización contra los lobos de las zarazas (GRAGERA, 2001). Según algunos autores las zarazas son ganchos de varios brazos cuyas puntas se podían envenenar con «yerba» (VALVERDE, 2001; GUTIÉRREZ, 2005), aunque más usualmente se las define como un cebo alimenticio mezclado con elementos punzantes (vidrio molido, agujas, etc.) y/o sustancias venenosas. Tiempo después, mediante la Real Cédula de 27 de enero de 1788 se aprobó un reglamento específico para el exterminio de lobos y zorros -*Vulpes vulpes* (Linnaeus, 1758)-, una iniciativa promovida por el Honrado Concejo de la Mesta (SR, 1788a). Esta norma propugnaba la práctica de echar cebos envenenados -por tanto, ya un método masivo y no selectivo-, «en las sendas de los parajes quebrados y montuosos» (SR, 1788b).

Un hito importante en la utilización de veneno contra los carnívoros considerados dañinos fue la introducción de la nuez vómica (también llamada «haba de san Ignacio», «higuillos loberos», «almendrilla» o «matacán») procedente de las semillas de *Strychnos nux-vomica* y en menor medida de *Strychnos ignatii*, plantas de la familia de las loganiáceas (VALVERDE, 2001; GUTIÉRREZ, 2005; MÁRQUEZ, 2015) cuyo principio activo principal es el alcaloide denominado estricnina. En Europa la nuez vómica se conoce desde el último tercio del siglo XVI o primera mitad del XVII, aunque en España su uso contra los lobos no se ha documentado hasta finales del XVIII (VALVERDE, 2001: 478-479). Por entonces se publicaron unos interesantes artículos sobre la caza del lobo (ANÓNIMO, 1799a, 1799b, 1799c). Entre otras cosas se daban instrucciones sobre el uso de la nuez vómica, indicando dónde se podía comprar y a qué precio, añadiendo que «si se usase

de la nuez vómica generalmente contra los lobos no hay duda que se exterminarían muchos más que con batidas y cacerías» (ANÓNIMO, 1799a: 350), lo que sugiere que su grado de aplicación para combatir al cánido era más bien reducido en esos años. Los cebos envenenados (denominados «morcillas», «bolas» o «postas») se elaboraban usualmente mezclando el polvo de nuez con carne o sebo.

En lo que sí existe certeza es en la aprobación de la Real Orden de 4 de junio de 1829, del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre el uso obligatorio de la nuez vómica para exterminar lobos y zorros. Esta real orden es en realidad una mejora de una recomendación sobre el empleo de la nuez vómica, de 1816, del Honrado Concejo de la Mesta (BRIEVA, 1828), cuyo cumplimiento ahora se imponía (FERRER, 1830; DE HERRERA & ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1833). En la referida real orden se detallaban todos los aspectos, no solo técnicos sino también administrativos, del uso de la nuez vómica contra los animales dañinos. También se especificaba que, si por falta de nuez vómica no se pudieran realizar estas acciones en toda la Península, al menos se ejecutarían en, entre otras zonas, Extremadura. Algunos autores han mencionado someramente la existencia de dicha real orden y su aplicación por esas fechas en localidades concretas de Extremadura (GRAGERA, 2001) y de otras regiones españolas (TRISTÁN, 2000; CARPENA, 2006). Que sepamos, los únicos que han comentado con detalle esta norma han sido GUTIÉRREZ (2005) y MASSIP (2016), quienes dan por supuesto que tuvo un gran impacto en los métodos de persecución del lobo, si bien no presentan pruebas de ello más allá de algunos ejemplos aislados. Con todo, incluso en recientes y específicos trabajos se ignora esta importante norma. Así, MÁRQUEZ (2015: 60) afirma erróneamente que «hasta finales del siglo XIX las distintas disposiciones legales no recogen nada acerca del uso de cebos envenenados para el control de depredadores, en sentido positivo o negativo, por más que se regula de forma explícita el uso y empleo de cepos, trampas y armadijos». De forma parecida, DE LA BODEGA (2014: 18) señala incorrectamente a la ley de caza de 1879 como la primera disposición en mencionar el uso de venenos.

Tras la síntesis y descripción química de la estricnina (PELLETIER & CAVENTOU, 1818, 1819), en algún momento del siglo XIX se empezó a utilizar en España directamente este principio tóxico (como sulfato de estricnina u otras sales) en los cebos contra los lobos y otros carnívoros, en lugar de usar el polvo de la nuez vómica (VALVERDE, 2001; GUTIÉRREZ, 2005; MÁRQUEZ, 2015). VALVERDE (2001: 479) establece como fecha inicial en España la de 1861, citando la pionera obra de Víctor López Seoane sobre la mastozoología de Galicia, publicada ese año. ZAMORA (1997) señala el año 1860 en el macizo del Montseny (Cataluña) y GUTIÉRREZ (2005) indica su uso en 1858 en Villaviciosa de Córdoba (Andalucía). El uso de la estricnina aparentemente se extendió con rapidez, aunque en realidad no existen datos que permitan evaluar de manera cuantitativa este incremento ni los motivos que lo indujeron, entre los que podrían estar su mejor dosificación, manejo y conservación. De hecho, VALVERDE (2001) menciona que existe muy poca documentación acerca del empleo de la estricnina y sus consecuencias en España. Aún hoy en día, y a pesar de su prohibición, se estima que la estricnina aparece en el 5% de los casos de envenenamiento de fauna detectados en España (DE LA BODEGA *et al.*, 2020).

En el contexto descrito, la finalidad de este estudio ha sido analizar a escala regional la historia del uso de los venenos contra los lobos y otros carnívoros en Extremadura durante cuatro siglos (años 1501-1900). Para ello hemos aprovechado que los ayuntamientos consignaban minuciosamente, entre otros muchos asuntos, los eventos relacionados con lobos y otros animales considerados perjudiciales por ocasionar daños en el ganado, la caza o los cultivos (interfiriendo con ello en la vida del municipio), así como las acciones acordadas para combatirlos (véase GUTIÉRREZ, 2005; FERNÁNDEZ & RUIZ DE AZUA, 2010; FERRERO-GARCÍA *et al.*, 2014; TORRES-VILA *et al.*, 2015; ROSAS-ARTOLA, 2020). Los objetivos concretos del estudio fueron: 1) documentar la tipología de los venenos utilizados en Extremadura, 2) registrar los años en los que se empleó por primera vez cada tipo de veneno, 3) determinar los municipios en los que se aplicaron los venenos como método de control, 4) estudiar la prevalencia de los venenos a lo largo de los cuatro siglos investigados, y 5) profundizar en los motivos que provocaron el incremento de su uso.

2. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Fuentes documentales consultadas: los Libros de Acuerdos municipales

Las fuentes documentales consultadas fueron los Libros de Acuerdos (en adelante LA) de los ayuntamientos, complementados ocasionalmente con libros de cuentas y otros expedientes municipales (memorias, informes, autos). Los LA -a veces llamados, entre otras acepciones, libros de actas capitulares o concejiles, libros de regimiento o libros de fechas del cabildo- recogen las deliberaciones de las corporaciones locales sobre las materias de competencia municipal. Se organizan en sesiones datadas y firmadas, en las que el escribano transcribía las intervenciones que se producían y daba fe del (o los) acuerdo(s) que alcanzaban (FERNÁNDEZ-GÓMEZ & FRANCO, 1995; GARCÍA-RUIPÉREZ, 2008). Constituyen la serie documental más importante y homogénea de cuantas han producido los ayuntamientos españoles, remontándose su origen a la Baja Edad Media (GARCÍA-RUIPÉREZ, 2008). La mayor importancia de los LA reside en que presentan continuidad informativa en el tiempo y acotación territorial, lo que permite la cuantificación y análisis espacio-temporal de los datos textuales (TORRES-VILA & SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, 2007; FERRERO-GARCÍA *et al.*, 2014). Entre los múltiples asuntos tratados en los LA son especialmente relevantes los relativos al medio agrario y rural, incluyendo las plagas agrícolas y los animales dañinos a los ganados.

2.2. Ámbito de estudio. Recogida y tratamiento de datos textuales

Se leyeron a texto completo más de 12.000 LA procedentes de los archivos de más de 200 ayuntamientos extremeños (aproximadamente la mitad de los 390 existentes), incluyendo también los de otros ayuntamientos vecinos por su gran interés histórico-geográfico: Alanís, Guadalcanal, Belalcázar, Almadén, Chillón, Oropesa, Torralba de Oropesa, Béjar y Ciudad Rodrigo, ubicados en las provincias limítrofes de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Salamanca, así como el de la localidad alentejana de Elvas en Portugal. Conviene recordar que las actuales provincias de Cáceres y Badajoz se crearon en 1833, al igual que el resto de las provincias españolas. De este modo, a finales del siglo XVIII Extremadura era una sola entidad con una superficie algo menor que la actual comunidad autónoma, y no incluía algunos términos municipales que sí pertenecen a ella hoy en día pero, en cambio, comprendía otros que ahora se adscriben a regiones limítrofes (MARTÍNEZ, 1983). Por otro lado, ciertas circunstancias históricas (guerras, incendios, robos, inundaciones, etc.) han desembocado en la pérdida de los LA en algunos ayuntamientos, por lo que a veces la mejor manera de reconstruir la historia local es la consulta de los archivos ubicados en los municipios vecinos, que en ocasiones son precisamente los de otras regiones.

En muchos municipios se consultaron los LA originales en papel, pero también se recurrió a reproducciones digitales de los LA cuando estuvieron disponibles (proyecto POAMEX). Durante el vaciado de los LA (lectura de los textos buscando y recopilando la información relevante para los objetivos del estudio) se anotaron los libros y fechas de las sesiones/acuerdos que referían especies de animales dañinos al ganado y a la caza por su impacto directo (depredación) o más raramente indirecto (transmisión de enfermedades), así como los mamíferos que ocasionaban perjuicios a los cultivos e incluso anecdóticamente a infraestructuras rurales.

A partir de los datos recogidos se calculó la prevalencia del uso de la estricnina (semillas trituradas o principio tóxico) y de otros venenos (minoritarios o no especificados) para el control de lobos y otros animales dañinos en Extremadura y municipios colindantes, por décadas, a lo largo de los cuatrocientos años estudiados (siglos XVI-XIX). La prevalencia se define como el cociente entre el número de acuerdos municipales que refieren el empleo de venenos y el número total de acuerdos que tratan sobre lobos y otros animales dañinos (cálculo por décadas).

3. RESULTADOS

En total se compilaron 1763 acuerdos que incluían 2040 referencias sobre especies de animales dañinos (muchos acuerdos aluden a más de una especie). La mayoría de las referencias tratan sobre lobos (n=1311, 64%), seguidas por zorros (n=420, 21%) y ocasionalmente otras especies de vertebrados (n=44, 2%): tejones, garduñas, ginetas, osos, turones, gatos monteses, jabalíes, ciervos e incluso topes, erizos, rapaces o el

denominado «gato cerval» [seguramente lince ibérico *Lynx pardinus* (Temminck, 1827) (Rodríguez & Delibes, 1990: 111)]. En un porcentaje apreciable de acuerdos (n=265, 13%) no se especifica la especie, mencionándose tan solo «animales dañinos», «animales nocivos» «fieras» o «alimañas» (probablemente la gran mayoría se refiere también a lobos y zorros).

En tan solo 85 de los 1763 acuerdos (5%) se menciona el empleo de alguna clase de veneno -o la posibilidad de su uso- (Tabla I, Tabla S1). En 49 de los 85 acuerdos (58%) se especifica claramente el tipo de veneno: 48 acuerdos se refieren a la utilización de la estricnina *sensu lato*, bien aludiendo a la nuez vómica (n=12) o directamente al principio activo (n=36), si bien esta diferenciación debe tomarse con precaución, ya que en el uso de la denominación estricnina no excluye que en realidad se tratase de nuez vómica o viceversa. En tan solo un acuerdo -el 4-5-1843, en Almadén (Ciudad Real)- se menciona el uso en los cebos de dos peligrosas sustancias, el solimán (un preparado cuyo principio tóxico es el mercurio) y el rejalgar (un sulfuro de arsénico natural de color rojizo que literalmente en árabe significa «polvo de cueva»), ambas ligadas a la secular actividad minera de la localidad. En los 36 acuerdos restantes (42%) se alude al veneno de forma genérica, o no se especifica suficientemente el principio tóxico: «harnicas», «yerba», zarzas, «higos berberiscos», e incluso se le llama «medecina» (sic, medicina) el 18-2-1886 en Caminomorisco (Cáceres) (Tabla S1). La «yerba» y las zarzas ya han sido definidas en la introducción. La árnica («harnicas») es el nombre vernáculo de *Arnica montana*, una planta tóxica (en altas dosis) de la familia de las compuestas o asteráceas, si bien el acuerdo de 6-3-1561 de Jerez de los Caballeros (Badajoz) parece referirse más bien a cualquier especie de planta venenosa en general. Los llamados «higos berberiscos» (utilizados mezclados con sebo en Almadén en la primera mitad del siglo XIX) son un ejemplo de zarzas, en las que los elementos punzantes son presumiblemente las propias espinas de los frutos de la chumbera o nopal (*Opuntia ficus-indica*). En cuanto al empleo del término «medecina» anteriormente referido, es curioso que en algunas zonas de la Cordillera Cantábrica también se usara en épocas pasadas (L. Llana, com. pers.).

Tabla I. Resumen de la muestra estudiada de acuerdos municipales sobre venenos para el control de lobos y otros animales dañinos en Extremadura y municipios colindantes

Variable	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	Siglo XIX	Total
[1] Número de acuerdos que tratan sobre lobos y otros animales dañinos (n)	298	323	419	723	1763
[2] Número de acuerdos que mencionan el empleo del veneno como método de control (n)	3	1	15	66	85
[3] Prevalencia del veneno como método de control de lobos y otros animales dañinos [2]/[1] (%)	1,0	0,3	3,6	9,1	4,8
[4] Número de municipios que refieren la presencia de lobos y otros animales dañinos (n)	16	38	54	105	126
[5] Número de municipios que refieren el empleo del veneno para el control de lobos y otros animales dañinos (n)	2	1	6	30	36
[6] Porcentaje de municipios que refieren el uso del veneno como método de control de animales dañinos [5]/[4] (%)	12,5	2,6	11,1	28,6	28,6

La lista de los 85 acuerdos que mencionan el empleo de venenos como método de control de lobos y otros animales dañinos se incluye como material suplementario (Tabla S1).

Los 85 acuerdos sobre venenos se reparten cronológicamente como sigue: tres acuerdos son del siglo XVI («harnicas» y «yerba»), un acuerdo del XVII (zarzas), 15 acuerdos del XVIII (zarzas y veneno sin especificar), y finalmente 66 acuerdos del XIX (entre ellos, la totalidad de los referidos al uso de nuez vómica/estricnina) (Tabla I, Tabla II). Los 66 acuerdos decimonónicos corresponden a 30 municipios, 18 de la provincia de Cáceres, 8 de Badajoz, 2 de Ciudad Real y 2 de Sevilla (Tabla II, Tabla

Tabla II. Listado completo de las localidades en las que se han registrado acuerdos municipales sobre venenos para el control de lobos y otros animales dañinos en Extremadura y municipios colindantes. Entre paréntesis, la provincial actual a la que pertenecen: Badajoz (BA), Cáceres (CC), Ciudad Real (CR) y Sevilla (SE).

Siglo XVI	Jerez de los Caballeros (BA) y Mérida (BA)
Siglo XVII	Santiago de Alcántara (CC)
Siglo XVIII	Coria (CC), Garrovillas de Alconétar (CC), Montemolín (BA), Puebla de la Calzada (BA), Santiago de Alcántara (CC) y Valencia de Alcántara (CC)
Siglo XIX	Alburquerque (BA), Alconchel (BA), Aldeacentenera (CC), Alía (CC), Almadén (CR), Almoharín (CC), Arroyo de la Luz (CC), Badajoz (BA), Brozas (CC), Caminomorisco (CC), Casar de Cáceres (CC), Chillón (CR), Cuacos de Yuste (CC), El Real de la Jara (SE), Fregenal de la Sierra (BA), Galisteo (CC), Garbayuela (BA), Guadalcanal (SE), Losar de la Vera (CC), Madrigalejo (CC), Miajadas (CC), Monroy (CC), Santiago de Alcántara (CC), San Vicente de Alcántara (BA), Segura de León (BA), Siruela (BA), Talaván (CC), Trujillo (CC), Valencia de Alcántara (CC) y Zarza la Mayor (CC)

SI). La prevalencia de los venenos en Extremadura a lo largo de los cuatro siglos estudiados fue claramente heterogénea (Figura 1). Durante los siglos XVI y XVII los cuatro acuerdos documentados sobre venenos fueron prácticamente anecdóticos, no superando la prevalencia del 2%. En el XVIII aparece un máximo relativo en la década de 1731-1740, cuando la prevalencia ronda el 6%. Es a lo largo del XIX cuando resulta patente el gran incremento en el uso de venenos, muy especialmente de la nuez vómica/estricnina, rondando el 8-13% la prevalencia del empleo de venenos como método de control en la segunda mitad del siglo (Figura 1).

El uso de veneno se documenta por primera vez en Jerez de los Caballeros (el 6-3-1561 «harnicas») y en Mérida (el 4-2-1572 «yerba») y en Mérida (el 16-7-1576 «yerba»), en la

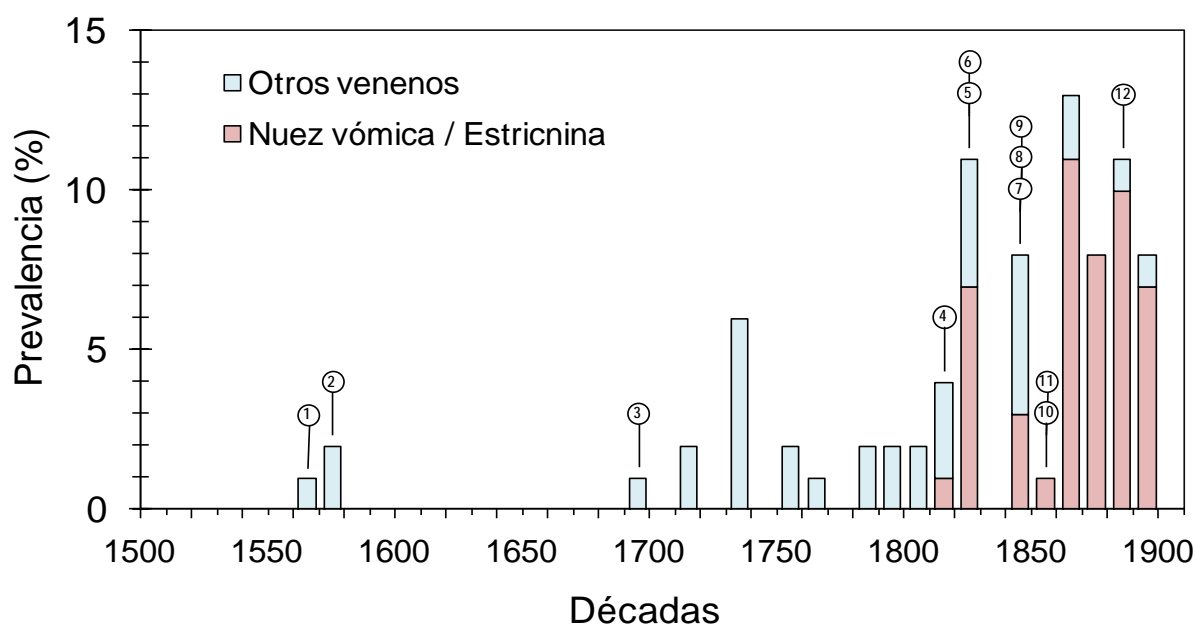


Figura 1. Prevalencia del uso de la estricnina (semillas trituradas o principio tóxico) y de otros venenos (minoritarios o no especificados) a lo largo de los siglos XVI-XIX (por décadas) para el control de lobos y otros animales dañinos en Extremadura y municipios colindantes. La prevalencia se ha estimado para cada década como el cociente entre el número de acuerdos municipales que refieren el empleo de venenos y el número total de acuerdos que tratan sobre lobos y otros animales dañinos. Las etiquetas numeradas indican el año en que se ha documentado por primera vez el tipo/denominación de cada veneno; 1: «harnicas» (Jerez de los Caballeros, 1561), 2: «yerba» [hierba de ballesteros] (Jerez de los Caballeros, 1572), 3: zarazas (Santiago de Alcántara, 1698), 4: nuez vómica (Valencia de Alcántara, 1814), 5: «higos berberiscos» (Almadén, 1824), 6: «higuillos loberos» (Arroyo de la Luz, 1829), 7: solimán [mercurio] (Almadén, 1843), 8: rejalgar [arsénico] (Almadén, 1843), 9: estricnina (Alconchel, 1850), 10: almendrilla (Alía, 1858), 11: haba de San Ignacio (Alía, 1858) y 12: maticán (Santiago de Alcántara, 1884). Nuez vómica, higuillos loberos, almendrilla, haba de San Ignacio y maticán son distintas denominaciones (entre otras) de las plantas loganiáceas del género *Strychnos* (especialmente de sus semillas y preparados en polvo) cuyo principio tóxico es la estricnina.

actual provincia de Badajoz. La primera vez que se detecta el empleo de zarzas es en Santiago de Alcántara (Cáceres), el 1-5-1698, aunque aparentemente sin mucho éxito, pues los vecinos tuvieron que recurrir finalmente a las batidas para controlar a los lobos. Las zarzas se utilizaron durante el siglo XVIII y principios del XIX, en Coria, Montemolín y Brozas y, sobre todo, en la comarca cacereña de Alcántara donde se consigna su empleo por última vez el 6-3-1813 (Tabla S1).

Para encontrar una fecha en la que se especifique sin género de duda el tipo de veneno aplicado es preciso esperar al 29-1-1814, cuando en Valencia de Alcántara se refiere la compra de nuez vómica para preparar cebos envenenados y repartirlos a los granjeros, con el objeto de combatir a los lobos, puesto que era «el único medio de exterminar dichos animales». A partir del bienio de 1829-1830 ya se menciona el uso de la nuez vómica en varios municipios. En dos de ellos se indica expresamente su uso en aplicación de la Real Orden de 4 de junio de 1829 (el 12-7-1829, en Fregenal de la Sierra; y el 14-11-1843, en la ciudad de Badajoz).

En cuanto a la mención de la estricnina *sensu stricto*, el primer acuerdo es del 5-9-1850, en Alconchel (Badajoz), cuando el ayuntamiento acuerda, para acabar con los lobos, distribuir por el término municipal cien postas de carne de oveja envenenada, cada una con tres gramos de estricnina, dado que el monte estaba «ciego de jarales» y no era posible hacerlo mediante cacerías. Curiosamente, no se vuelve a nombrar la estricnina hasta 11 años más tarde, el 22-9-1861, en Segura de León (Badajoz). A partir de 1861, y hasta final del siglo XIX, el empleo de la estricnina (aún denominada nuez vómica en Galisteo el 16-11-1887) aumenta considerablemente y se convierte en mayoritaria entre los venenos (36 de los 40 acuerdos en el periodo 1861-1900). Es además muy probable que, en los cuatros acuerdos en los que no se especifica el veneno, este fuese en realidad estricnina. Los acuerdos sobre venenos de dicho periodo proceden de 25 municipios, 16 de la provincia de Cáceres, 5 de Badajoz y 4 de otras provincias limítrofes con Extremadura. Siete acuerdos en el periodo 1861-1900 mencionan dos circulares de los gobernadores civiles de las provincias correspondientes, relativas al empleo de veneno: la Circular de 13 de septiembre de 1861 (n.º 198), en el ya comentado acuerdo de Segura de León (22-9-1861); y la Circular de 16 de septiembre de 1865 (n.º 176), en las localidades cacereñas de Alía (26-9-1865), Almoharín (27-9-1865), Arroyo de la Luz (8-10-1865), Casar de Cáceres (1-10-1865), Madrigalejo (19-9-1865) y Zarza la Mayor (24-9-1865) (Tabla S1). Aunque algunos acuerdos se limitan a citar las circulares en cuestión y a acatar formalmente su cumplimiento, en otros se discuten las medidas recomendadas por los gobernadores, o se elogian las propiedades de la estricnina, tal como ocurre en Almoharín, cuando se afirma que era el medio «más eficaz y reconocido para el completo exterminio de los lobos».

4. DISCUSIÓN

4.1. Evolución temporal del empleo del veneno de 1501 a 1829

En el ámbito geográfico de estudio el veneno resulta ser un método de extinción apenas empleado contra los lobos durante el periodo de 1501 a 1700. Después, se incrementa algo en el siglo XVIII y se difunde -pero no se generaliza- durante el XIX. El exiguo número de acuerdos sobre «yerbas» y otros venenos durante los siglos XVI y XVII sugiere que la norma legal de 1542 que permitía su uso contra los lobos no fomentó la aplicación de venenos en Extremadura. En cuanto al siglo XVIII, los resultados indican que la utilización de veneno solo fue relativamente habitual acaso en algunos (pocos) municipios del oeste de la actual provincia de Cáceres, especialmente en la comarca de Alcántara, en donde hemos documentado un uso ocasional de las zarzas (aunque no necesariamente se emplease veneno en ellas). GRAGERA (2001) también refiere otros municipios donde pudo utilizarse veneno -no se especifica el tipo- en la segunda mitad del siglo XVIII: Alía, Berzocana y Cilleros, en la provincia de Cáceres; Helechosa de los Montes y Villarta de los Montes, en la de Badajoz.

Al comienzo del XIX se observa una cierta continuidad con lo observado durante la centuria anterior. Es en 1814 cuando registramos por primera vez en Extremadura el uso de la nuez vómica, precisamente en Valencia de Alcántara, una de las localidades cacereñas en donde se habían empleado las zarzas hasta el año anterior. Este hecho -que se produce dos años antes de la recomendación del empleo de la nuez vómica por parte de la Mesta- pudiera no ser casual, ya que la familiaridad con el uso de zarzas pudo derivar en la utilización de la nuez vómica. A pesar de las aparentes ventajas de

los venenos en la lucha contra los animales considerados nocivos, lo cierto es que los datos apenas muestran un ligero incremento en su uso hasta 1829. El escaso empleo de los cebos envenenados hasta ese momento pudiera atribuirse en parte a que no garantizaba el hallazgo de los cadáveres de los depredadores junto a los cebos. En un tratado de esa época se dice que «con los cebos mueren muchos más lobos aunque no se encuentren después, porque la experiencia ha enseñado que apenas se hallará uno de seis que mueran emponzoñados» (ANÓNIMO, 1829: 43). Este hecho limitaba el cobro de la correspondiente recompensa o premio por el alimañero (MÁRQUEZ, 2015: 57, 273), una circunstancia también señalada en otros países europeos, como en Francia (FABRE, 2017). Téngase en cuenta que, para evitar el fraude, los alimañeros tenían que presentar, a las Autoridades o a las personas que les habían contratado, una prueba de que realmente habían eliminado al lobo por el que se les pagaba, consistente en las puntas de las orejas u otra parte del cuerpo del animal (GRAGERA, 2001; GUTIÉRREZ, 2005).

4.2. La institucionalización del uso del veneno contra el lobo a partir de 1829

Un punto de inflexión en el uso de venenos fue la promulgación de la Real Orden de 4 de junio de 1829. Nuestros resultados sugieren que esta norma está detrás del breve incremento del uso de veneno durante el bienio de 1829-30, esto es, justo después de su aprobación. Algo parecido ocurrió en otras zonas de España: Baza (Granada) en 1829 (TRISTÁN, 2000); Yecla (Murcia) en 1830 y 1832 (CARPENA, 2006); y Requena (Valencia) en 1829 y 1830 (LATORRE, 2018). Aun así, los datos también muestran que, una vez pasado su efecto inicial, dicha norma prácticamente no se acató (solo cuatro acuerdos sobre nuez vómica/estricnina durante 1831-1860), y eso a pesar de que diferentes autoridades de la Administración del Estado recordaran, en ocasiones, la necesidad de su cumplimiento. Así ocurrió en 1843, cuando el gobernador de la provincia de Badajoz, a instancias del presidente de la Asociación Principal de Ganaderos del Reino, emitió una circular mencionando la real orden de 1829 (GPBA, 1843). Estos recordatorios también se produjeron en otras provincias españolas, incluso en fechas tan tardías como 1857, a petición del presidente de la Asociación General de Ganaderos, adjuntándose además el texto íntegro de la real orden de 1829 (GCC, 1857; GCCR, 1857).

El fracaso de la norma de 1829 se debió probablemente a dos motivos: 1) la enmarañada trama burocrática que había creado, ya que la nuez vómica tenía que ser comprada por los ayuntamientos, los cuales debían enviarla al gobernador provincial en una fecha determinada, quien a su vez la repartía otra vez de forma proporcional entre los primeros; y 2) que los ayuntamientos debían sufragar de sus propios presupuestos la compra de la nuez vómica, además de seguir pagando los habituales premios a los cazadores que mataban animales nocivos (FERRER, 1830; DE HERRERA & ORTIZ DE ZÚÑIGA, 1833). Asimismo, pudieron influir las guerras carlistas que asolaron España durante esos años, con la consiguiente disfunción en los poderes y servicios públicos. En cualquier caso, en la segunda mitad del siglo XIX todo cambió con la utilización de la estricnina *sensu stricto*. El primer registro de su uso en 1850 en Alconchel (Badajoz) es uno de los más antiguos documentados en España, anterior en ocho años al que GUTIÉRREZ (2005) refiere en 1858 en Andalucía. Recordemos que VALVERDE (2001: 479) considera el año 1861 como el primero en el que se constató el uso de estricnina en España.

El verdadero punto de inflexión en la prevalencia del veneno en Extremadura se produce en 1861. A partir de este año los acuerdos que reflejan el empleo de veneno se hacen más frecuentes, afectan a más ayuntamientos -aunque sin llegar a generalizarse- y en casi todos se menciona la estricnina, una situación que se prolonga hasta final del siglo XIX. La intensificación del empleo de veneno contra los depredadores en la segunda mitad del siglo XIX fue algo también habitual en otros países europeos (JĘDRZEJEWSKA *et al.*, 1996; NIELSEN & SEINES, 2019), y nuestros datos muestran que, al menos en Extremadura, dicha intensificación resultó considerable, aunque en ocasiones ha sido minusvalorada (MÁRQUEZ, 2015: 60). Pero ¿por qué precisamente se produjo este cambio de tendencia a partir de 1861? Según VALVERDE (2001: 480), uno de los zoólogos españoles más importantes del siglo XX (MERINO, 2003), ese año hubo una nueva comunicación de la Asociación General de Ganaderos -entidad que sustituyó a la Mesta en 1836 (MG, 1836)- a determinadas autoridades del Gobierno español, instándoles otra vez a adoptar medidas contra los lobos. Esta acción surtió efecto y algunos gobernadores civiles publicaron inmediatamente circulares en este sentido, como sucedió por ejemplo en las provincias de Palencia (GCP, 1861) y Ciudad Real (GCCR, 1861). En ambas circulares se aludía, en efecto, a la petición de la Asociación General de Ganaderos, recomendando el empleo de sustancias venenosas y, entre

estas, la estricnina. Ya no se hace referencia a la Real Orden de 4 de junio de 1829 que había quedado obsoleta, el procedimiento burocrático parecía más sencillo y se daban instrucciones técnicas para aplicar la estricnina. En Ciudad Real, se emitieron además otras circulares los años siguientes para recordar la de 1861, a veces tras nueva insistencia de la Asociación General de Ganaderos (GCCR, 1862, 1872).

En el caso de Extremadura las autoridades provinciales también adoptaron medidas similares a partir de 1861. Así, el gobernador civil de Badajoz publicó ese mismo año una circular en la que seguía aludiendo a la Real Orden de 4 de junio de 1829, aunque ya se especificaba la estricnina como veneno a utilizar (GCBA, 1861). Esta es precisamente la circular que se mencionaba en el pionero acuerdo de Segura de León de 22-9-1861. El gobernador civil de Cáceres hizo lo propio algo más tarde, pero sin citar la real orden de 1829 y dando directamente instrucciones para aplicar la estricnina (GCCC, 1865). La propia circular se justificaba por el hecho de que no había bastado, para eliminar a los «carnívoros que diezman los rebaños [...] el interés privado ni el pequeño estímulo de los premios que conceden las municipalidades a los cazadores», por lo que era preciso que la Administración interviniera. Al igual que en Ciudad Real y Palencia, el procedimiento burocrático señalado en las circulares extremeñas era más simple que en 1829, si bien seguían siendo los ayuntamientos los que debían ejecutar las acciones de control (asesorados por peritos) y los que abonaban los gastos.

Es obvio señalar que los acuerdos en los que se alude al uso de venenos reflejan tan solo el empleo de estas sustancias por parte de los ayuntamientos, es decir, en el ámbito de la Administración local. Sin embargo, la adquisición y el empleo de veneno en Extremadura, a finales del siglo XIX, fue también habitual por parte de las asociaciones de cazadores, como la Sociedad de Monteros de Extremadura (GRAGERA, 2001: 157). No obstante, algunos miembros de esta sociedad no se mostraban partidarios de la utilización de venenos debido a los peligros que implicaban para «los perros y aun a las personas», aconsejando «aguantar los lobos un poco de tiempo» en lugar de «valerse contra ellos del veneno» (RODRÍGUEZ, 1894: 19-20). Por otro lado, la generalización de la estricnina a finales del XIX para el control de perros callejeros (y potenciales brotes de rabia) también pudo potenciar su uso en el control de lobos. Por ejemplo, el consistorio de Badajoz en tan sólo doce años (1878-1890) estableció 18 acuerdos sobre el control de perros con estricnina.

A pesar de las medidas de precaución que usualmente contenían las mencionadas circulares de los gobernadores, fueron numerosos los accidentes que provocó el uso de la estricnina en España, por lo que la ley de caza de 1879 reguló el empleo de veneno en el conjunto del país (VALVERDE, 2001: 482). Esta norma cinegética homogeneizó la intervención de los poderes públicos en las acciones encaminadas a la eliminación de lobos y otros animales mediante, entre otros métodos, el manejo de veneno (MF, 1879). Así, el proceso que había comenzado con la aprobación de la real orden de 1829 relativa a la nuez vómica perdió fuerza en los siguientes decenios, pero resurgió y se intensificó a partir de 1861 con el uso de la estricnina *sensu stricto*. Tal proceso fue impulsado por la Administración del Estado a través de los gobernadores civiles, a su vez presionados por poderosas facciones del sector ganadero, y cuya ejecución recayó en las Autoridades locales. En consecuencia, este auténtico proceso de institucionalización del empleo del veneno contra el lobo y otros animales considerados dañinos, desarrollado a lo largo del siglo XIX, culminó plenamente cuando la ley de caza de 1879 reguló esta cuestión en toda España. Un proceso de institucionalización que, sin embargo, ha pasado prácticamente desapercibido en estudios previos.

Nuestros datos muestran que la aplicación de los venenos durante el siglo XIX y, en particular, de la estricnina durante las cuatro últimas décadas fue más frecuente en la provincia de Cáceres que en la de Badajoz, ya que en dicho periodo los acuerdos relativos a venenos fueron más del triple en la provincia cacereña. Quizá este hecho deriva simplemente del carácter más serrano y lobero de Cáceres o a su mayor número de municipios, pero otras variables subyacentes pudieran estar implicadas. Por ejemplo, RICO & TORRENTE (2000) sugieren que, en 1855-1859, el lobo podría haber desaparecido de algunas zonas de Iberia, entre ellas las más humanizadas y agrícolas de Badajoz, provincia donde precisamente tuvo lugar el mayor número de capturas de lobos en España durante dicho quinquenio. En cambio, estos mismos autores no detectan huecos aparentes en la distribución de la especie en Cáceres. Se deduce que el inicio del periodo culminante del uso de veneno en Extremadura -1861- ocurrió cuando ya se habría producido un cierto declive del lobo en la provincia de Badajoz, por lo que en muchas localidades pacenses los ayuntamientos sencillamente podrían no haber precisado recurrir a la estricnina. En idéntico sentido, MARQUEZ (2015: 116-117)

menciona que, en relación con los «animales dañinos» y para el periodo de 1854-1860, el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento había catalogado la provincia de Cáceres como de «riesgo intenso» -el más alto en la escala utilizada-, mientras que la de Badajoz estaba calificada como de «riesgo medio».

En cualquier caso, la utilización de veneno por los ayuntamientos en la segunda mitad del siglo XIX -junto con la de las sociedades de cazadores- tuvo que afectar mucho a la población lobuna de Extremadura. Reiteradamente se ha señalado a la estricnina como la causante de la desaparición del lobo, o al menos de la disminución de sus poblaciones, durante la segunda mitad del XIX, en ciertas zonas de la península Ibérica (GRANDE DEL BRÍO, 1984; ZAMORA, 1997; VALVERDE, 2001; GUTIÉRREZ, 2005; GARDE, 2017). CHAPMAN & BUCK (1893/2011: 301) constatan, a finales del XIX, que en España había disminuido «la cifra de lobos en los últimos años, debido al empleo de veneno», a pesar de lo cual especulaban «que subsistirán los lobos en España durante siglos». VALVERDE (1971) achaca a la estricnina la desaparición del lobo en determinadas sierras de Andalucía a finales del XIX. Por el contrario, se ha sugerido que el envenenamiento no fue un factor fundamental en la desaparición de los lobos en el País Vasco durante gran parte del siglo XIX (FERNÁNDEZ & RUIZ DE AZUA, 2010). En Extremadura, la distribución espacial del lobo en 1940 (GONZÁLEZ-SOLÍS, 2014) no difería mucho de la de 1855-1859 (RICO & TORRENTE, 2000), si bien las estadísticas oficiales reflejan una considerable disminución del número de lobos abatidos en los primeros años del siglo XX (GRAGERA, 2010). En consecuencia, el notorio incremento del uso de la estricnina en las cuatro últimas décadas del XIX, aunque no llegó a modificar en esencia el mapa de la distribución del lobo en la región extremeña, sin duda sí impactó muy negativamente en la densidad poblacional de esta emblemática especie. Fue a lo largo de la segunda mitad del XX cuando el lobo desapareció completamente de Extremadura, entre otros motivos por las campañas masivas de envenenamiento habidas hasta los años setenta de la pasada centuria (RICO *et al.*, 2000). Por tanto, la predicción de Chapman y Buck, en cuanto al mantenimiento de la presencia del lobo en Iberia durante siglos, no se ha cumplido en lo que concierne a Extremadura y, en general, a los territorios de la mitad sur y este peninsular, aunque afortunadamente sí en lo relativo al resto de España (véase BLANCO *et al.*, 2007; BLANCO & CORTÉS, 2009).

5. CONCLUSIONES

En España y en otros países europeos el veneno fue uno de los métodos de control del lobo antes de su prohibición legal. En este estudio documentamos su uso en Extremadura a lo largo del periodo analizado (1501-1900), aunque de forma muy heterogénea. El empleo del veneno durante los siglos XVI y XVII fue anecdótico, en el XVIII aumentó ligeramente en algunos municipios y en el XIX se incrementó notablemente, especialmente en Cáceres en las cuatro últimas décadas del siglo. Este aumento se vio favorecido, inicialmente, por la nuez vómica y la aprobación de la Real Orden de 4 de junio de 1829, que impuso a las Autoridades locales su uso obligatorio contra los lobos, si bien el estricto acatamiento de esta norma apenas duró un par de años. El uso de la estricnina *sensu stricto* se registra por primera vez en Extremadura en 1850, una de las fechas más tempranas documentadas en España. El aumento en el empleo de venenos en el XIX también coincide con el escrito de 1861 de la poderosa Asociación General de Ganaderos, en el que se exhorta a los gobernadores civiles a redoblar esfuerzos para combatir al lobo, entre otros medios con la estricnina. Nuestro estudio muestra el aumento de la prevalencia del veneno a partir del año en que se emitió dicho escrito, y documenta cómo los gobernadores civiles de Cáceres y Badajoz -y de otras provincias, como Ciudad Real y Palencia- se implicaron activamente recomendando a los ayuntamientos su utilización. La institucionalización del uso del veneno contra el lobo se fundamentó por tanto en determinadas normas legales, en el fomento de las acciones de control por parte de la Administración del Estado, y en la ejecución de dichas acciones por las autoridades locales.

AGRADECIMIENTOS

Este estudio hubiera sido imposible sin la dedicación y perseverancia de los compañeros que forman, o han formado parte, de la Sección de Protección Integrada

del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura: a todos ellos nuestro más entusiasta y cómplice gratitud. Agradecemos asimismo la valiosa asistencia y apoyo prestados por los archiveros y funcionarios responsables de los numerosos archivos municipales visitados. Manifiestar además nuestro reconocimiento al Programa de Organización de Archivos Municipales de Extremadura (POAMEX). Agradecemos finalmente a María Ángeles Sánchez-Rubio su amable y desinteresada ayuda en la revisión del texto y transcripción de algunos documentos del siglo XVI y a los tres revisores, Luis Llana, Carles Vilà y Antonio Uzal, sus sugerencias y valiosas aportaciones al manuscrito.

BIBLIOGRAFÍA

- ANÓNIMO. 1799a. Del lobo, y su caza. *Semanario de Agricultura y Artes dirigido á los Párrocos*, 152 [28-11-1799]: 338-352.
- 1799b. Continúa el artículo del lobo, y su caza. *Semanario de Agricultura y Artes dirigido á los Párrocos*, 153 [5-12-1799]: 355-366.
- 1799c. Concluye el artículo del lobo, y su caza. *Semanario de Agricultura y Artes dirigido á los Párrocos*, 154 [12-12-1799]: 372-378.
- ANÓNIMO. 1829. *Tratado de la caza de los lobos y zorras, y medios más seguros de exterminarlos*. Imprenta de Miguel de Burgos, Madrid.
- BLANCO, J. C. 2017. La gestión del lobo en España. Controversias científicas en torno a su caza. *Arbor*, 193 (786): a418. doi: 10.3989/arbor.2017.786n4007
- BLANCO, J. C. & CORTÉS, Y. 2002. *Ecología, censos, percepción y evolución del lobo en España: Análisis de un conflicto*. Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos (SECEM), Málaga.
- 2009. Ecological and social constraints of wolf recovery in Spain. In: MUSIANI, M., BOITANI, L. & PAQUET, P. C., Eds. *A new era for wolves and people: wolf recovery, human attitudes, and policy*. University of Calgary Press, Calgary: 41-66.
- BLANCO, J. C., SÁENZ DE BURUAGA, M. & LLANEZA, L. 2007. El lobo *Canis lupus* Linnaeus, 1758. In: PALOMO, L. J., GISBERT, J. & BLANCO, J. C., Eds. *Atlas y libro rojo de los mamíferos terrestres de España*. Dirección General de Conservación de la Naturaleza- SECEM- SECEMU, Madrid: 272-276.
- BRIEVA, M. 1828. *Colección de Leyes, Reales Decretos y órdenes, acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de la Mesta desde el año de 1729 al de 1827*. Imprenta de Repullés, Madrid.
- CARPENA, F. J. 2006. El lobo yeclano (*Canis lupus*) Linnaeus 1758 en Yecla. Distribución histórica. Una aportación histórica para la cronología y las causas de una extinción. *Revista de Estudios Yeclanos, Yakka*, 16: 25-67.
- CE [Comunidades Europeas]. 1992. Directiva 92/42/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 206 [22-7-1992]: 7-50.
- CHAPMAN, A. & BUCK, W. J. 2011 [Original publicado en 1893]. *España Agreste. La Caza*. Ediciones Espuela de Plata, Sevilla.
- DE HERRERA, C. & ORTIZ DE ZÚÑIGA, M. L. 1833. *Apéndice a la obra titulada Deberes y atribuciones de los correjedores, justicias y ayuntamientos de España*. Imprenta de Don Tomás Jordán, Madrid.
- DE LA BODEGA, D. 2014. La utilización ilegal de cebos envenenados. In: DE LA BODEGA, D., Ed. *Uso ilegal de cebos envenenados. Investigación y análisis jurídico*. SEO/BirdLife-Proyecto Life+ VENENO, Madrid: 15-22.
- DE LA BODEGA, D., CANO, C. & MINGUEZ, E. 2020. *El envenenamiento en España. Evolución del envenenamiento de fauna silvestre (1992-2017)*. SEO/BirdLife-WWF, Madrid.
- FABRE, É. 2017. La destruction des loups au XIX^e siècle. La technique, l'État et les milieux naturels en France. *Revue d'Histoire du XIX^e siècle*, 54: 81-94. doi:10.4000/rh19.5188
- FERNÁNDEZ, J. M. & RUIZ DE AZUA, N. 2010. Historical dynamics of a declining wolf population: persecution vs. prey reduction. *European Journal of Wildlife Research*, 56 (2): 169-179. doi: 10.1007/s10344-009-0300-5
- FERNÁNDEZ-GÓMEZ, M. & FRANCO, I. 1995. Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla. 1434-1555. *Historia. Instituciones. Documentos*, 22: 163-190.
- FERRER, N. 1830. *Reales Decretos y Órdenes de S.M. que producen resolución general en materias de su Real Hacienda, expedidos en el año de 1829*. Imprenta de Miguel de Burgos, Madrid.
- FERRERO-GARCÍA, J. J., MARTÍN-VERTEDOR, D. & TORRES-VILA, L. M. 2014. Incidencia histórica de las plagas de aves en la agricultura de Extremadura, España (siglos XVI-XIX). *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural. Sección Biológica*, 108: 5-20.
- GÁLVEZ, M. R. 2006. *El derecho de caza en España*. Editorial COMARES, Granada.
- GARCÍA-RUIPÉREZ, M. 2008. Los libros de actas municipales en los siglos XIX y XX. In: *VII jornadas científicas sobre documentación contemporánea (1868-2008)*. Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas (UCM), Madrid: 233-271.
- GARDE, J. M. 2017. Persecución y exterminio de los lobos en las Bárdenas Reales y su comarca. *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 25: 125-142.
- GCBA [Gobierno Civil de la provincia de Badajoz]. 1861. Circular número 198. *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 111 [18-9-1861]: 1-2.

- GCC [Gobierno Civil de la provincia de Córdoba]. 1857. Circular número 1308. *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba*, 122 [22-7-1857]: 3.
- GCCC [Gobierno Civil de la provincia de Cáceres]. 1865. Circular número 176. *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres*, 112 [16-9-1865]: 1.
- GCCR [Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real]. 1857. Circular número 1308. *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real*, 98 [10-8-1857]: 1.
- 1861. Circular número 275. *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real*, 98 [10-9-1861]: 3.
- 1862. Circular número 36. *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real*, 98 [10-2-1862]: 4.
- 1872. Circular Agricultura e industria. *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real*, 151 [3-6-1872]: 1.
- GCP [Gobierno Civil de la provincia de Palencia]. 1861. Circular número 266. *Boletín Oficial de la Provincia de Palencia*, 103 [28-8-1861]: 2.
- GONZÁLEZ-PELLEJERO, R. 1993. *La actividad cinegética en la España contemporánea: transformaciones sociales y espaciales de un recurso natural*. Tesis doctoral. Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria.
- GONZÁLEZ-SOLÍS, E. 2014. Des bêtes et des hommes: le loup et le difficile équilibre environnemental en Estrémadure (XVI^e-XX^e siècle). In: MORICEAU, J. M., Dir. *Vivre avec le loup? Trois mille ans de conflit*. Tallandier, Paris: 51-62.
- GPBA [Gobierno Político de la provincia de Badajoz]. 1843. Circular número 170. *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 133 [6-11-1843]: 1.
- GRAGERA, F. 2001. *El legado del lobo*. Editorial Regional de Extremadura, Mérida.
- 2010. El exterminio del lobo en Extremadura. *Quercus*, 292: 36-41.
- GRANDE DEL BRÍO, R. 1984. *El lobo ibérico. Biología y mitología*. Hermann Blume, Madrid.
- GREEN, R. E., NEWTON, I., SHULTZ, S., CUNNINGHAM, A. A., GILBERT, M., PAIN, D. J. & PRAKASK, V. 2004. Diclofenac poisoning as a cause of vulture population declines across the Indian subcontinent. *Journal of Applied Ecology*, 41: 793-800.
- GUITART, R., SACHANA, M., CALONI, F., CROUBELS, S., VANDENBROUCKE, V. & BERNY, P. 2010. Animal poisoning in Europe. Part 3: Wildlife. *The Veterinary Journal*, 183(3): 260-265. doi: 10.1016/j.tvjl.2009.03.033
- GUTIÉRREZ, V. 2005. *El lobo ibérico en Andalucía. Historia, mitología, relaciones con el hombre*. Fundación Gypaetus, Sevilla.
- JĘDRZEJEWSKA, B., JĘDRZEJEWSKI, W., BUNEVICH, A. N., MILKOWSKI, L. & OKARMA, H. 1996. Population dynamics of wolves *Canis lupus* in Bialowieza primeval forest (Poland and Belarus) in relation to hunting by humans, 1847-1993. *Mammal Review*, 26 (2/3): 103-126. doi: 10.1111/j.1365-2907.1996.tb00149.x
- LATORRE, I. 2018. La Meseta de Requena-Utiel: tierra histórica de lobos. *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, 33: 403-460.
- MÁRQUEZ, C. 2015. *El control de predadores en España: Análisis histórico, incidencia actual del uso de cebos envenenados y perspectiva de futuro*. Tesis doctoral. Departamento de Biología Animal de la Universidad de Málaga.
- MÁRQUEZ, C., VARGAS, J. M., VILLAFUERTE, R. & FA, J. E. 2013. Understanding the propensity of wild predators to illegal poison baiting. *Animal Conservation*, 16: 118-129. doi:10.1111/j.1469-1795.2012.00581.x
- MARTÍNEZ, G. 1983. Extremadura: origen del nombre y formación de las dos provincias. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 2: 59-119.
- MASSIP, J. M. 2016. El recurso a los venenos para el exterminio de lobos en Cataluña. *Luparia, Revista de Estudios Licológicos*, 2: 46-70.
- MATEO-TOMÁS, P., OLEA, P. P., MÍNGUEZ, E., MATEO, R. & VIÑUELA, J. 2020. Direct evidence of poison-driven widespread population decline in a wild vertebrate. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the USA*, 117 (28): 16418-16423. doi: 10.1073/pnas.1922355117
- MERINO, M.^a M. 2003. Hizo historia: José Antonio Valverde (1926-2003). *Ambienta*, 23: 71-72.
- MF [Ministerio de Fomento]. 1879. Ley de 10 de enero de 1879, de Caza. *Gaceta de Madrid*, 13 [13-1-1879]: 118-119.
- MG [Ministerio de Gobernación]. 1836. Real Orden de 14 de mayo de 1836 relativa a la Asociación General de Ganaderos. *Gaceta de Madrid*, 527 [28-5-1836]: 1.
- MORICEAU, J. M. 2011. *L'homme contre le loup: une guerre de deux mille ans*. Fayard, Paris.
- 2014. *Vivre avec le loup? Trois mille ans de conflit*. Tallandier, Paris.
- NIELSEN, M.-B. O. & SEINES, A. M. 2019. Poison to the Beasts: Changing Poisons and Poisoning Practices in Campaigns to Kill Norwegian Birds and Mammals, 1845-1967. *Environment and History*, 25 (3): 321-364. doi:10.3197/096734018X15217309861595
- NRLE. 1805. *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros (Tomo III: libro VI y VII)*. Imprenta Real, Madrid.
- OGADA, D. L. 2014. The power of poison: pesticide poisoning of Africa's wildlife. *Annals of the New York Academy of Sciences*, 1322: 1-20. doi: 10.1111/nyas.12405
- PELLETIER, P. J. & CAVENTOU, J. B. 1818. Note sur un nouvel alcali. *Annales de Chimie et de Physique*, 8: 323-324.
- 1819. Mémoire sur un nouvel alcali végétal (la Strych[n]ine) trouvé dans la fève de Saint-Ignace, la noix vomique, etc. *Annales de Chimie et de Physique*, 10: 142-176.

- RICO, M., LLANEZA, L., FERNÁNDEZ-LLARIO, P. & CARRANZA, J. 2000. Datos sobre el lobo ibérico (*Canis lupus signatus* Cabrera, 1907) en Extremadura. *Galemys, Spanish Journal of Mammalogy*, 12 (NE): 103-111.
- RICO, M. & TORRENTE, J. P. 2000. Caza y rarefacción del lobo en España: investigación histórica y conclusiones biológicas. *Galemys, Spanish Journal of Mammalogy*, 12 (NE): 163-179.
- RODRÍGUEZ, M. 1894. *Destrucción de los animales dañinos*. Imprenta de Plano y Corchero, Mérida.
- RODRÍGUEZ, A. & DELIBES, M. 1990. *El lince ibérico (Lynx pardina) en España. Distribución y problemas de conservación*. ICONA, Madrid.
- ROSAS-ARTOLA, M. 2020. Repoblación medieval y declive del lobo (*Canis lupus* Linnaeus, 1758) en la costa mediterránea de la península Ibérica. *Galemys, Spanish Journal of Mammalogy*, 32: 31-40. doi: 10.7325/Galemys.2020.A4
- SR [Secretaría del Rey]. 1788a. Real Cédula de Su Majestad y Señores del Consejo de Castilla relativa al exterminio de lobos y zorros (Parte I). *Gaceta de Madrid*, 15 [18-2-1788]: 118-119.
- 1788b. Real Cédula de Su Majestad y Señores del Consejo de Castilla relativa al exterminio de lobos y zorros (Parte II). *Gaceta de Madrid*, 16 [22-2-1788]: 126-127.
- TORRES-VILA, L. M., FERRERO-GARCÍA, J. J., MARTÍN-VERTEDOR, D., MORAL-GARCÍA, F. J., BUENO, P. P., MORILLO-BARRAGÁN, J., SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, A. & MENDIOLA, F. J. 2015. Sparrow plagues in Extremadura (western Spain) over four centuries (1501-1900): a spatio-temporal analysis of records from historical archives. *Ardeola*, 62 (1): 19-33. doi: 10.13157/arla.62.1.2015.19
- TORRES-VILA, L. M. & SÁNCHEZ-GONZÁLEZ, A. 2007. Crisis agrarias en la Mérida del siglo XVIII: La gran plaga de langosta de 1754-1757. In: ORTIZ, M. & PEÑAFIEL J. A., Eds. *Juan Pablo Forner y la Ilustración*. Ayuntamiento de Mérida, Mérida: 471-495.
- TRISTÁN, F. 2000. "Va el lobo". Aproximación histórica al depredador en la Tierra de Baza en la Alta Edad Moderna. *Chronica Nova*, 27: 239-281.
- VALVERDE, J. A. 1971. El lobo español. *Montes*, 159: 229-241.
- 2001. Del lobo en Iberia. In: VALVERDE, J. A. & TERUELO, S., *Los lobos de Morla*, 2.ª edición. Al Andalus Ediciones, Sevilla: 229-545.
- VARGAS, J. M. 2010. Depredadores versus alimañas: el paradigma de Félix y el lobo. *Encuentros en la Biología*, 3 (129): 32-34.
- VIELBA, E. 2018. *De alimañas a especies protegidas. Osos, lobos y otros animales amenazados en las montañas de Palencia y Cantabria*. Aruz Ediciones, Palencia.
- ZAMORA, J. E. 1997. Els últims llops del Montseny. *Monografies del Montseny*, 12: 29-64.

MATERIAL SUPLEMENTARIO

Tabla S1. Lista de los 85 acuerdos sobre el uso de venenos para el control de lobos y otros animales dañinos documentados en los Libros de Acuerdos municipales y fuentes históricas relacionadas (siglos XVI-XIX) de los municipios de Extremadura y provincias vecinas. Para cada acuerdo municipal se indica el municipio, provincia actual, año del libro, fecha y folios, incluyendo un resumen y el tipo de veneno empleado.

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[1]	Alburquerque (BA)	1866	19-8	49	Se da cuenta de las repetidas quejas de los ganaderos "por el daño que con frecuencia reciben de los lobos". Se acuerda consultar con el subdelegado de Farmacia sobre "los medios que puedan emplearse para remediar este grave mal" [venenos]	veneno
[2]	Alconchel (BA)	1850	5-9	51v-52v	Se da cuenta de: 1) los notables daños que los lobos causan en los ganados por el excesivo número de aquellos que hay, 2) que los lobos se ven en diferentes sitios del término en partidas de seis y más, 3) que acometen al ganado incluso de día, 4) que el término en los Millares está muy ciego de jarales y no será posible extinguir los lobos con cacerías, 5) que sería mejor usar postas de carne con estricnina, "colocadas en los cortaderos y sitios que les sirben de guarida en su circunferencia e salida á el Balido donde hoy están los ganados". Se acuerda: 1) distribuir por el término 100 postas de carne de oveja envenenada cada una con 3 gramos de estricnina, 2) que las distribuyan los comisarios de la Corporación nombrados al efecto, auxiliados por los ganaderos más inteligentes, 3) que se empiece a distribuir las a la vez por los seis Millares de Arriba, desde la Espadaña hasta Rateras y el río Guadiana, y después por los de Arriba [sic, Abajo], y 4) cuidar de colocar cada día las postas que hayan quedado de los anteriores "hasta que se coman todas por la seguridad que hay de que todo animal dañino que las coma muere infaliblemente"	estricnina
[3]	Aldeacentenera (CC)	1873	12-3	9v-10v	El alcalde da cuenta a la corporación y a la Junta de Granjeros de que según lo acordado en la sesión antecedente de 23 de febrero: 1) se habían dispuesto las batidas de lobos por el ayuntamiento, 2) que dichas batidas no habían ofrecido resultado favorable, 3) que los lobos seguían causando "los vejámenes que son consiguientes", y 4) que se debía acordar lo más conveniente al beneficio común. Se acuerda: 1) confeccionar bolas de estricnina y disponerlas, por este orden, en los sitios del Sauzalón, huerto de Vaquillas, camino de los Carboneros, pesquera de Vaquillas, vadera de Higuera y vado de Angorrilla, 2) habilitar a un ganadero trashumante del Toconal y al guarda del monte para poner y quitar las bolas, 3) que a dichos habilitados "se les remunere alguna cosa por el trabajo", 4) que no obstante la aplicación de las bolas, se continúe algunos días más con las batidas "para ver si se puede conseguir el objeto que se desea, que es el exterminio [de los lobos] en la parte posible", 5) arreglar con el farmacéutico del pueblo la manera de confeccionar las bolas de estricnina y su importe, y 6) que si el importe no fuese asequible se vaya a Trujillo a hacer dicha diligencia	estricnina
[4]	Alía (CC)	1858	5-5	12-13	Sesión extraordinaria del Ayuntamiento con presencia de la Junta de ganaderos en la que se da cuenta: 1) de los daños considerables que se experimentaban en toda clase de ganados, "por los muchos lobos que á ellos acometan", 2) que "ni las batidas generales ni la elaboracion de bolas de sebo compuestas con almendrilla [= nuez vómica] y postas en los sitios mas a propósito" han tenido resultado favorable. Se acuerda: 1) hacer un fondo de 1400 reales "para pagar en el acto á los matadores de animales nocivos, justificando estos haberlo hecho en esta Jurisdicción, y lo mismo á los que cojan lobeznos ya sean vecinos ó forasteros", 2) que dicho fondo se reparta entre los ganados de las personas que voluntariamente se suscriban una vez informados los contribuyentes, 3) que para ello los ganados se califiquen en menores y mayores teniendo presente el repartimiento de gastos provinciales, 4) que los premios sean de 80 reales por loba, 60 reales por lobo, 30 reales por lobezno y 8 reales por zorra, 5) nombrar cobrador depositario del fondo a un ganadero sin ningún estipendio, y 6) que no se pague ningún premio sin registro previo en el Ayuntamiento del animal dañino muerto	nuez vómica / almendrilla

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[5]	Alía (CC)	1865	26-9	39-40	Se da cuenta de: 1) la Circular n.º 176 de 16 de septiembre, del gobernador, sobre los medios más convenientes para extinguir los animales dañinos, 2) lo útil y ventajoso que es para la ganadería el extinguir en lo posible dichos animales, 3) que por lo montuoso en su mayor parte de la Jurisdicción existen animales dañinos que ocasionan perjuicios a los ganaderos, y 4) que los lobos, zorras y otros animales nocivos se incluyen en el artículo 29 de la Real Orden de 3 de mayo de 1834. Se acuerda: 1) emplear la estricnina para matar dichos animales nocivos, 2) que el alcalde sea el depositario de la estricnina y que la aplicación se haga bajo su dirección, 3) que la estricnina se entregue a personas inteligentes y granjeros para ponerla, por la noche, en los sitios más convenientes y recogerla al ser de día, "lo que ha producido muy buenos resultados", 4) comprar una onza de estricnina, con cargo al artículo 4 capítulo 3 del presupuesto de premios, a los matadores de animales dañinos, previa autorización del gobernador, 5) premiar asimismo a los matadores de dichos animales con las cantidades señaladas en el artículo 29 de la expresada real orden, y 6) que se eleve certificación de la presente acta al Gobierno de la provincia para su aprobación	estricnina
[6]	Alía (CC)	1891	15-2	4	Se da cuenta de una solicitud de cuatro ganaderos pidiendo licencia para usar la estricnina, o haba de San Ignacio, al objeto de extinguir "el número de lobos y otros animales dañinos que acometen con frecuencia a las ganaderías". Se acuerda: 1) otorgar la licencia, encargando a los ganaderos que tomen las precauciones convenientes para evitar envenenamientos en los animales domésticos, y 2) adquirir la estricnina por cuenta del Ayuntamiento con cargo al artículo 5 capítulo 3 del presupuesto	estricnina / haba de San Ignacio
[7]	Alía (CC)	1892	14-8	25-25v	Se acuerda: 1) poner estricnina en los campos para exterminar los lobos "que hay un sinnúmero de ellos", y 2) que el coste se abone del capítulo de imprevistos	estricnina
[8]	Almadén (CR)	1824	21-1	sf	El procurador síndico da cuenta de haber pedido "dos libras de ygos verberiscos para embolber bolas de sevo y estingir con ellas en la parte posible á los animales nocivos de que abunda este termino", al precio de 13 reales la libra. Se acuerda expedir el libramiento	higos berberiscos
[9]	Almadén (CR)	1826	15-1	sf	Se da cuenta de que por lo montuoso del término y de los limitrofes son "demasiado visibles los males que causan los animales nocivos". Se acuerda: 1) que el procurador síndico y dos diputados procedan a comprar, preparar y repartir por el término, como es costumbre, higos berberiscos preparados en bolas para exterminar y ahuyentar a los animales nocivos, 2) que dichos comisarios hagan que se repitan los ojeos, reuniendo y encargándose de los ojeadores y de los puntos que deben ocupar "los tiradores escopeteros", 3) que se fijen edictos para conocimiento de los vecinos, y 4) que el coste de las bolas y las batidas se pague del fondo de arbitrios o arca de rentas	higos berberiscos
[10]	Almadén (CR)	1826	26-12	sf	Se acuerda: 1) aprobar la cuenta de 150 reales y 18 maravedis gastados en la adquisición de 5 libras y 8 onzas de higos berberiscos para la extinción de animales nocivos, 2) que el remanente de una libra y 8 onzas de pasta de higo quede en poder del síndico para que lo entregue al que le suceda, y 3) expedir el oportuno libramiento contra el fondo de arbitrios	higos berberiscos
[11]	Almadén (CR)	1827	14-1	sf	Se da cuenta de la importancia de procurar la extinción de animales nocivos. "especialmente los lobos que tantos estragos causan en los ganados". Se acuerda comisionar a los procuradores síndico general y personero para que: 1) procedan a la extinción "por medio de ojeos, higos verberiscos, zepos, ó cualquiera otro medio", y 2) lleven la debida cuenta de anticipos y gastos para su posterior pago con cargo al fondo de arbitrios o arca de rentas	higos berberiscos
[12]	Almadén (CR)	1843	4-5	69v	Se da cuenta de la papeleta del procurador segundo con la cuenta de los 606 reales gastados en la extinción de animales nocivos, incluyendo "echar las bolas, higos berberiscos, soliman [compuesto de mercurio o azogue] y regalgar [sic, rejalgar, compuesto de arsénico] y demas para prepararlas". Se acuerda el oportuno libramiento contra el Depositario de los fondos municipales	solimán / rejalgar / higos berberiscos

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[13]	Almadén (CR)	1845	24-10	144v	El procurador síndico da cuenta de que en pocos días han sido muertas seis reses vacunas y otras varias heridas. Se acuerda que el síndico disponga lo necesario para que personas inteligentes pongan nuez vómica en los sitios oportunos para extinguir los animales dañinos [lobos]	nuez vómica
[14]	Almadén (CR)	1845	8-12	157v-158	El procurador síndico da cuenta del poco efecto que han tenido los higos berberiscos repartidos por el término para destruir los animales nocivos. Se acuerda usar otros de mejor calidad para conseguir la extinción de dichos animales	higos berberiscos
[15]	Almadén (CR)	1845	8-12	158	Libramiento de 160 reales por los jornales de "echar bolas" [de higos berberiscos] para la extinción de animales nocivos	higos berberiscos
[16]	Almadén (CR)	1845	26-12	164	Libramiento de 230 reales y 17 maravedís por los gastos hechos durante los 46 días invertidos en echar higos [berberiscos] para la extinción de animales dañinos, incluyendo la suma todos los efectos necesarios para la composición de dichos higos	higos berberiscos
[17]	Almadén (CR)	1872	20-3	16v	Se da cuenta de la exposición de varios vecinos de: 1) que han reunido 200 reales para comprar estricnina, 2) que con las debidas precauciones podría distribuirse con carne en la dehesa Boyal, puerto del Espato y Posada de Vera, para procurar la extinción de los animales nocivos, 3) que solicitan permiso para ello y para que se retire el ganado y otros animales de aquellos sitios, y 4) que los que echen las bolas avisarán a los ganaderos y recogerán aquellas por la mañana. Se acuerda: 1) conceder permiso para colocar las bolas de estricnina, 2) publicar el oportuno anuncio para que todos los que tengan animales en dichos sitios los retiren, y 3) que la distribución de las bolas empiece el 22 de marzo	estricnina
[18]	Almadén (CR)	1872	5-6	40v	Se da cuenta de: 1) la Circular de 31 de mayo, del gobernador civil, estimulando el celo de los ayuntamientos para que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender a la extinción de animales dañinos, 2) que tales cantidades pueden destinarse a abonar premios suficientes a los cazadores, así como a esparcir morcillas de estricnina u otros venenos con el auxilio de las juntas locales de ganaderos, y 3) que respecto a los cebos envenenados se han de adoptar las precauciones incluidas en la Instrucción inserta en el BOP nº 151 de 3 de junio. Se acuerda tener presente dicha circular para el próximo presupuesto, no obstante la carencia de fondos del Ayuntamiento y que así se comunique al gobernador al acusar recibo	estricnina
[19]	Almadén (CR)	1872	13-11	77	Se acuerda: 1) publicar los premios de 20 reales por lobo, 30 reales por loba y 10 reales por lobezno, a los que los maten y acrediten haberlo hecho en el término, 2) autorizar a los regidores síndicos para que compren y distribuyan la estricnina necesaria en los puntos más convenientes para la matanza de animales nocivos, "por si es posible lograr su exterminio en este término", y 3) que los síndicos organicen asimismo si lo juzgan oportuno una batida en los sitios más a propósito para acoger esa clase de animales	estricnina
[20]	Almadén (CR)	1875	13-1	7v	Libramiento de 24,25 pesetas con cargo al capítulo 3, artículo 4, por los jornales invertidos en aplicar la estricnina en los puntos acordados para la matanza de animales dañinos	estricnina
[21]	Almadén (CR)	1877	28-2	35	Acuerdo sobre el uso de estricnina contra los animales dañinos [texto completo no disponible]	estricnina
[22]	Almadén (CR)	1889	30-1	4	Se da cuenta de los multiplicados daños causados a los ganados por los animales dañinos. Se acuerda que el alcalde se provea de la estricnina necesaria	estricnina
[23]	Almadén (CR)	1889	24-4	13	Se da cuenta de: 1) que es preciso evitar los daños producidos por los animales dañinos a la ganadería, y 2) que se ha adquirido al efecto un frasquito de estricnina. Se acuerda satisfacer su importe del capítulo correspondiente	estricnina
[24]	Almadén (CR)	1898	8-1	3v	Se acuerda adquirir 30 gramos de estricnina para la extinción de los animales dañinos que tantos daños están causando en las ganaderías del término	estricnina

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[25]	Almoharín (CC)	1865	27-9	36-36v	Se da cuenta de: 1) la Circular n° 176 del gobernador civil (BOP de 19 de septiembre), sobre exterminio de animales dañinos, 2) la normativa previa relacionada incluyendo la Real Orden de 3 de mayo de 1834, y la Real Orden de 29 de julio de 1852, 3) que en el término municipal existen algunos sitios a propósito para la cría y albergue de lobos, y 4) que es muy conveniente procurar su exterminio por los daños que los lobos ocasionan en las ganaderías. Se acuerda: 1) que con las debidas precauciones se haga uso de la estricnina por ser el medio "mas eficaz y reconocido para el completo exterminio de esta clase de animales", 2) que se excite el celo de los vecinos para que contribuyan voluntariamente con dinero para pagar los premios a los que se dedican a la matanza de lobos, 3) que si las aportaciones voluntarias no son suficientes se haga un repartimiento entre los vecinos con arreglo al número de cabezas de ganado para premiar a los matadores, y 4) que se proponga lo dicho al gobernador civil para su aprobación, "en la seguridad de que proporcionará los buenos resultados que se desean"	estricnina
[26]	Arroyo de la Luz (CC)	1829	15-11	57-57v	Se da cuenta de: 1) la Real Orden de 17 de julio (n° 16), circulada por el intendente de la provincia relativa a la muerte de animales nocivos, y 2) que la orden previene que los ayuntamientos presenten al intendente, el 1 de noviembre, "una libra de polvos de nuez gómica [sic, vómica] o higujillos loberos" a costa de sus propios. Se acuerda notificar al apoderado que en nombre de la Corporación haga entrega en la Intendencia de dichos polvos recogiendo el recibo	nuez vómica / higujillos loberos
[27]	Arroyo de la Luz (CC)	1829	27-11	64-66	1) Oficio de 24 de noviembre del apoderado notificando al ayuntamiento que ha entregado los polvos de nuez vómica en la Intendencia, y 2) Auto de 27 de noviembre del Ayuntamiento para que se incluya el oficio en el libro de acuerdos	nuez vómica
[28]	Arroyo de la Luz (CC)	1829	30-11	66-66v	Se acuerda: 1) nombrar al diputado del común por comisario para que recoja los polvos de nuez vómica de la Intendencia, 2) que para ello el escribano le facilite testimonio literal de este acuerdo, 3) que el comisario reciba de propios 15 reales diarios de dieta "mediante a que los polvos y demas diligencias que se hagan son un veneficio del común"	nuez vómica
[29]	Arroyo de la Luz (CC)	1865	8-10	46	Se da cuenta de la Circular n° 176 del Gobierno Civil (BOP de 16 de septiembre), en la que se dictan disposiciones para la extinción de animales dañinos [incluyendo el uso de estricnina]. Se acuerda convocar a los mayores contribuyentes a la próxima sesión para tratar de los medios más convenientes para conseguir la extinción	estricnina
[30]	Arroyo de la Luz (CC)	1865	19-10	47v-48	Se da cuenta de: 1) la asistencia de los mayores contribuyentes para tratar los medios más convenientes de exterminar los animales dañinos en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior, 2) la Circular n° 176 del Gobierno Civil [sobre el empleo de la estricnina] (cf. supra), 3) que en el término de la villa no existen "montes y malezas donde pudieran criarse y habrigarse animales dañinos", y 4) que para premio de alguna zorra que pudiera matarse por los cazadores ya se incluyen 50 escudos en el presupuesto municipal. Se acuerda no ser necesario poner en práctica lo aconsejado en dicha circular sobre extinción de animales dañinos	estricnina
[31]	Badajoz (BA)	1830	25-11	177v-178	Se acuerda: 1) nombrar a dos comisarios para la matanza de lobos y otros animales nocivos, 2) que el 1 de diciembre los comisarios procedan auxiliados de un escribano del Ayuntamiento a poner en ejecución el reparto de nuez vómica, y 3) que se instruya el oportuno expediente dando parte con testimonio a la Subdelegación de propios	nuez vómica
[32]	Badajoz (BA)	1843	14-11	219-219v	Se da cuenta de la Circular n° 170, de 2 de noviembre, del Gobierno político de la provincia (BOP de 6 de noviembre), previniendo la extinción de los lobos y otros animales dañinos con los medios marcados en la Real Orden de 4 de junio de 1829 [sobre el uso de la nuez vómica]. Se acuerda dar comisión al alcalde primero para que disponga lo conveniente	nuez vómica

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[33]	Brozas (CC)	1806	7-5	sf	Se da cuenta de "los exzessivos daños y perjuicios que causan los lobos a los ganados de esta jurisdiccion". Se acuerda: 1) formar lista y publicar bando para que, los días que prescriba el ayuntamiento, todos los granjeros pongan zarazas para extinguir dichos animales, 2) que las zarazas se pongan en los sitios oportunos con la reserva y precaución correspondiente, y 3) que se dé razón del efecto que tenga dicha operación	zarazas
[34]	Caminomorisco (CC)	1886	18-2	sf	Se da cuenta de: 1) las quejas de varios vecinos sobre que los animales dañinos "daban bastante guerra á los ganados", 2) que todos los días los lobos matan cabras, y 3) que los vecinos piden que se facilite "la necesaria medicina [medicina] para embenennarlos". Se acuerda estar en conformidad con los vecinos	veneno ("medicina")
[35]	Casar de Cáceres (CC)	1865	1-10	sf	Se da cuenta de: 1) la Circular nº 176 (BOP de 16 y 19 de septiembre), sobre adoptar los medios más eficaces para extinguir los animales dañinos que se abrigan en este término, bien concediendo premios a los matadores o valiéndose de sustancias venenosas [estricnina], 2) el Real Decreto de 3 de mayo de 1834 sobre similar materia, y 3) que en el término no existen "montes ni malezas donde puedan guarecerse animales carnívoros, apareciendo únicamente alguno que otro en raras ocasiones procedentes de otras jurisdicciones". Se acuerda: 1) no ser necesario adoptar medios para su extinción, 2) que no obstante se publique bando en todos los cantones acostumbrados de la población sobre las disposiciones relativas al uso de armas, caza y pesca, 3) que los vecinos guarden las disposiciones de la antedicha circular bajo la pena que ellas mismas imponen, y 4) que se remita certificación del presente acuerdo al gobernador civil	estricnina
[36]	Chillón (CR)	1843	24-12	391v	Se acuerda: 1) librar 148 reales de propios de los venenos, sebo y demás para la extinción de animales dañinos, y 2) que los polvos de veneno sobrantes queden en poder del procurador para lo sucesivo	veneno
[37]	Chillón (CR)	1862	23-2	16-16v	Se da cuenta de: 1) la Circular nº 36 (BOP nº 22 de 14 de febrero) del gobernador civil, sobre el exterminio de los lobos y demás animales nocivos que tanto perjudican a la ganadería, y 2) que a raíz de la pasada Circular de 10 de septiembre de 1861 (BOP nº 113) del gobernador civil, ya se dictaron las medidas que se creyeron convenientes. Se acuerda: 1) proceder a dar caza a los animales nocivos, tanto con estricnina adoptando las debidas precauciones o mediante batidas, y 2) que se lleve cuanta justificada de todos los gastos que ocasionen estas medidas	estricnina
[38]	Chillón (CR)	1862	11-8	54-54v	Se da cuenta de: 1) que en la presente estación suelen vagar por el pago general de viñas algunos lobos, y 2) que sería conveniente su exterminio. Se acuerda: 1) que en el plazo de tres días se pongan bolas de estricnina en los pasos acostumbrados de dichos animales en el pago, y 2) publicar por edictos esta disposición para que durante dicho plazo se retire el ganado que paze en las inmediaciones del pago a fin de evitar que los perros de las ganaderías coman alguna bola	estricnina
[39]	Coria (CC)	1711	28-2	260v	Se acuerda despachar veredas al Partido, "para que en cada domingo del mes de marzo los lugares salgan a echar batidas para matar los lobos pena de quatro mill maravedis a cada lugar que lo dexare de executar y juntamente se echen zarazas y para ello se da comision a señor presidente del mes"	zarazas
[40]	Cuacos de Yuste (CC)	1894	7-1	32-32v	Se da cuenta de la comparecencia de un ganadero solicitando autorización para cebar o envenenar a los animales dañinos que a diario están haciendo grandes estragos en las ganaderías, especialmente en las que pastan en las dehesas de Torreseca y Cuaternos. Se acuerda concederle el permiso entendidas las instrucciones y precauciones que ha de guardar con el veneno	veneno
[41]	El Real de la Jara (SE)	1875	14-11	94v	Se acuerda que el dinero que queda en el capítulo de animales dañinos del presupuesto se invierta en estricnina y jornales	estricnina

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[42]	Fregenal de la Sierra (BA)	1829	12-7	76	Se da cuenta de la Real Orden de 4 de junio de 1829, comunicada por el subdelegado de Propios y Arbitrios de la provincia, sobre la matanza de lobos con polvos de nuez vómica, "conocida por el nombre de higuillos loberos". Se acuerda: 1) guardar y cumplir la real orden, y 2) comprar unas libras de polvo para presentarlas en la Intendencia y proceder con las demás operaciones prevenidas	nuez vómica/higuillos loberos
[43]	Fregenal de la Sierra (BA)	1887	6-2	115v	Libranza de 7,5 pesetas a un vecino con cargo al capítulo 11 por haber resultado varios perros muertos con estricnina [para control de animales dañinos]	estricnina
[44]	Galisteo (CC)	1887	16-11	34v-35v	Se da cuenta de: 1) que los ganaderos se lamentan de los daños que se han experimentado en muy poco tiempo en el ganado que aprovecha la montanera en la dehesa Boyal, "muy especialmente en la de la clase cerdosa que han sido devorados muchos por los lobos", 2) que el pasado domingo, 13 de noviembre, se hizo una batida para intentar extinguirlos o al menos minorarlos, 3) que a la batida acudieron muchos vecinos a los que se facilitó pan y vino, 4) que el resultado de la batida fue negativo debido al día tan lluvioso que hizo, 5) que sería conveniente pagar los gastos de la batida de los fondos municipales, para aliviar en parte a los ganaderos, 6) que sin embargo, como en años anteriores no se han dado estos casos, no hay consignación a este objeto en el capítulo 3, artículo 4, concerniente a los animales dañinos, y 7) que como el gasto de la batida no excede las 500 pesetas podría pagarse con cargo al capítulo de imprevidos. Se acuerda: 1) pagar el coste de la batida con cargo a dicho capítulo de imprevidos dadas las aflictivas circunstancias expuestas, 2) encargar al farmacéutico municipal que prepare cebos de nuez vómica que tan buenos resultados han dado en otras partes, 3) que los cebos se hagan con la carne de una caballería menor de poco valor adquirida con fondos municipales, 4) que los cebos se coloquen en las madrigueras de los lobos para conseguir el resultado apetecido, 5) que se abone al farmacéutico el importe de la preparación también de los fondos municipales, y 6) que si el tiempo lo permite, se practique una nueva batida el domingo, 20 de noviembre, formalizándose después la cuenta de gastos	nuez vómica
[45]	Garbayuela (BA)	1875	23-6	55-55v	Se acuerda librar a un vecino las 32,5 pesetas "que están presupuestadas para premio de matadores de animales dañinos", por haber matado dos lobos y por los 8 días que empleó en poner estricnina en varias partes del término	estricnina
[46]	Garbayuela (BA)	1882	4-6	50v	Libramiento de 10 pesetas al farmacéutico de Siruela por un bote de estricnina de media onza "para matar lobos y demás animales dañinos" en el término municipal	estricnina
[47]	Garrovillas de Alconétar (CC)	1788	27-1	sf	[legajo sr.] Impreso de la Real Orden dada en El Pardo, a 27 de enero de 1788, sobre matanza de lobos y zorros [uso de veneno entre otros]	veneno
[48]	Guadalcanal (SE)	1867	11-8	sf	Se da cuenta de la comunicación de 5 de noviembre, del alcalde de Cazalla [de la Sierra], en la que manifiesta que los ganaderos de aquella localidad han dispuesto, por el beneficio general y particular de sus ganados, "intentar la extinción de lobos y demás animales dañinos que bagan por el campo por medio de la estrigina [sic, estricnina]". Se acuerda: 1) invertir la cantidad que sea necesaria para conseguir el fin propuesto, y 2) hacer extensiva la invitación a los pueblos comarcanos, puesto que la extinción de dichos animales "está en relacion directa con los intereses de la riqueza pecuaria que es la que mas predomina en sus respectivas localidades"	estricnina

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[49]	Jerez de los Caballos (BA)	1561	6-3	250v-251	Se da cuenta de: 1) que el procurador ha requerido que se provea la manera de matar los lobos y que "se acrecienten los premios a los que los mataren", 2) que son muy notorios los daños que los lobos hacen al presente en los ganados, 3) que "se veen [sic] andar de día y de noche en quadrillas de seys lobos y mas y menos por muchas partes de el termino", 4) que incluso "llegan por los exidos de esta çibdad, y casi a las casas donde biven hortolanos y por los pumares", y 5) que no hay quien quiera ocuparse en matar los lobos por ser poco el salario o premio que hasta aqui se ha pagado. Por tanto "sus merçedes acordavan y acordaron, mandavan y mandaron": 1) que "qualquier persona o personas de qualquier qualidad que sea que tomare camada de lobos aiga y lleve de premio para si quinientos maravedies, y por cada lobo que mataren onze reales", 2) que el dinero de los premios se libre de las rentas y propios de la ciudad, 3) que los lobos se puedan matar "con todo genero de harnicas [árnicas, léase hierbas venenosas] y armadijos y tiros de qualquier manera que sean y en todo tiempo de día y de noche conforme a las pragmaticas y leyes de estos rreynos, sin que en ello les sea puesto impedimento ni embargo alguno", y 4) que se pregone en la ciudad y se haga saber en los pueblos de la comarca	árnica ("harnica")
[50]	Jerez de los Caballos (BA)	1572	4-2	sf	En el margen se lee "que maten los lobos de la dehesa". Se da cuenta de: 1) que en la dehesa boyal y en todo el término "los lobos hazen excesivos daños", 2) que algunos días hay "dos o tres rreses comidas en la boyada", 3) que se han visto ocho o nueve lobos juntos, 4) que los criadores de ganado se ofrecen a pagar la mitad de lo que se mandare dar por cada lobo que se matare o camada. Se acuerda "por ser cosa tan neçesaria": 1) que se paguen 4 ducados por cada lobo, dos el Concejo y dos los criadores, 2) que se paguen 2000 maravedis por camada, 1000 el Concejo y 1000 los criadores, 3) dar licencia para que los lobos se puedan matar con arcabuces o ballestas, y 4) que los ballesteros puedan tirarles con "yerba" durante este mes	hierba de ballesteros
[51]	Losar de la Vera (CC)	1886	29-8	sf	Acuerdo sobre la extinción de lobos usando cebos envenenados con estricnina [texto completo no disponible]	estricnina
[52]	Madrigalejo (CC)	1865	19-9	20v-21	Se da cuenta de la Circular nº 176 del Gobierno Civil sobre los medios de exterminar los animales dañinos [estricnina]	estricnina
[53]	Mérida (BA)	1576	16-7	22lv	Se acuerda dar licencia a un vecino de La Nava [de Santiago] para que pueda tirar a los lobos y zorras con "yerva"	hierba de ballesteros
[54]	Miajadas (CC)	1881	22-2	9v	Abono de 40 pesetas con cargo a Imprevistos por 30 bolas de estricnina [para animales dañinos]	estricnina
[55]	Monroy (CC)	1897	22-8	sf	Se da cuenta de: 1) que en la jurisdicción hay muchos lobos y otros animales dañinos que causan mucho daño a la ganadería, y 2) que sería conveniente su extinción. Se acuerda: 1) proceder a la extinción empleando la estricnina, guardando las precauciones debidas; y 2) nombrar a un regidor por comisario para que adquiera todo lo necesario dando cuenta detallada de los gastos	estricnina
[56]	Monroy (CC)	1897	29-8	sf	El regidor comisario para la extinción de los lobos da cuenta de que sería conveniente adquirir más carne para colocarla con la estricnina. Se acuerda comprarla con cargo al capítulo correspondiente	estricnina
[57]	Montemolín (BA)	1755	22-11	133v	Se acuerda: 1) comprar las zarzas necesarias y repartirlas entre los ganaderos "a fin de consumir y mattar con ellas los lobos que se puedan extinguir para evitar los graves perjuizios que se exprimentan [sic] [y] caussan a las ganaderías de todas especies", y 2) que dichas zarzas se paguen de los caudales de propios	zarzas
[58]	Puebla de la Calzada (BA)	1788	1-3	sf	[legajo 4/5] Real Orden dada en El Pardo, a 27 de enero de 1788, sobre matanza de lobos y zorros [uso de veneno entre otros]	veneno

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[59]	San Vicente de Alcántara (BA)	1864	16-3	sf	[legajo 901/2] "Estadística sobre animales dañinos". Se da cuenta del oficio de 5 de marzo, del Gobierno provincial, adjuntando "Interrogatorio relativo á animales dañinos é insectos" y de las contestaciones remitidas el 16 de marzo. A la pregunta 1 ¿qué clase de animales dañinos se conocen en este término jurisdiccional?, se contesta que "lobos, zorros tejones, garduñas y gatos monteses". A la pregunta 2 ¿qué medios se emplean para su exterminio?, se contesta que "las batidas dispuestas por el municipio, el veneno mezclado en bolas de carne y el premio que se entrega al que presente un animal muerto". A la pregunta 3 ¿qué premio se abona por cada cabeza según su especie?, se contesta que "por una loba preñada 80 reales, ídem que no lo esté 60, por un lobo 40, por cada lobezno sea macho ó hembra 20, por cada zorra preñada 40 reales, ídem que no lo esté 30, por cada zorro 20, y por cada zorrillo sea macho o hembra 10 reales, recibiendo de premio por los demás animales nocivos pequeños la cuarta parte respectivamente de los señalados anteriormente". A la pregunta 4 ¿qué cantidades se consignán en los presupuestos municipales con aquel objeto?, se contesta que 200 reales, pero que en el ejercicio 1864-1865 se ha aumentado a 800 reales por ser la cantidad anterior insuficiente. A la pregunta 5 ¿se satisfacen algunas otras [cantidades] de fondos de particulares?, se contesta que ninguna. También se responde que no hay personas retribuidas dedicadas a la extinción de animales dañinos o plagas de insectos, ni seguros que cubran los daños causados por animales o plagas	veneno
[60]	Santiago de Alcántara (CC)	1698	1-5	sf	Se da cuenta de: 1) que los lobos hacen grave daño "en los ganados del lugar y reças de lavor, cavaleduras y lechones", y 2) que aunque se han echado zarzas los lobos siguen presentes. Se acuerda: 1) que el día 20 de mayo se hagan batidas de lobos en la jurisdicción del lugar, desde la salida de las callejas de los huertos hasta el río Tajo, y en otras partes que se pueda, 2) que el alguacil cite a todos los vecinos sin reserva alguna para que estén prevenidos, 3) que el registro del vecindario se haga el día señalado en la fuente del Corcho, 4) que el vecino que no acudiese a las batidas tenga una pena de 200 maravedís para gastos del Concejo, 5) que tenga la misma pena el vecino que no acudiese personalmente o mande a alguien de menos de 20 años, 6) que se lleve una arroba y media de vino "para que se de refrescar a los vecinos en las batidas, cazadores, batidores y demás", y 7) que se libren 16 reales de propios para pagar el vino	zarzas
[61]	Santiago de Alcántara (CC)	1736	19-9	sf	Se da cuenta de que se experimentan cada día muchos daños de lobos. Se acuerda: 1) que se hagan zarzas y se entreguen a un vecino para que las eche en los sitios que más convenga, y 2) que las retire a tiempo para que no hagan daño a los perros de los ganados	zarzas
[62]	Santiago de Alcántara (CC)	1736	28-9	sf	Se acuerda: 1) que se hagan zarzas para los lobos para ver si por este medio se evitan los grandes daños que hacen en los ganados, y 2) que una vez hechas se pongan al cuidado de la persona o personas más a propósito	zarzas
[63]	Santiago de Alcántara (CC)	1752	8-4	sf	Libranza de 72 reales de propios que se gastaron en carne y dos jornales para echar zarzas a los lobos	zarzas
[64]	Santiago de Alcántara (CC)	1884	26-10	35-35v	Se da cuenta de: 1) los estragos causados por los animales dañinos, y 2) la propuesta de los ganaderos de un procedimiento para su extinción con cebos envenenados. Se acuerda: 1) emplear el procedimiento propuesto en la siguiente forma: "1) preparar bolas de carne con polvos de matacán o estricnina en número suficiente para colocarlas durante la noche en sitios obligados y conocidos para el paso de los lobos y renovarse esta operación durante un periodo de ocho a diez días, 2) que las bolas de que se trata se colocarán a la puesta del sol o algún tiempo después por los guardas y ganaderos prácticos del terreno que comprende esta jurisdicción, y serán recogidas al aparecer el día por los encargados mismos, ha evitar que por el día cualquier otro ganado pueda comerlas, 3) que se de conocimiento al vecindario de esta resolución a fin de que durante las horas de la noche marcadas para la operación, tengan sujetos los perros, cerdos y cualquier otro ganado que coma carne y pueda envenenarse con las bolas, y 4) que los gastos que ocasionaren llevarse a efecto el procedimiento indicado se sufraguen del capítulo y artículo correspondiente, y 2) que para evitar engaños derivados del uso de los cebos, se suspenda el pago de premios a los que presenten animales dañinos muertos durante un plazo de 50 días	estricnina / matacán

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[65]	Santiago de Alcántara (CC)	1884	9-11	36-36v	Se da cuenta del resultado relativamente satisfactorio del procedimiento empleado para la extinción de los animales dañinos [empleando estricnina o matacán, cf. sesión de 26 de octubre]. Se acuerda: 1) abonar los gastos hechos, 2) continuar la persecución de los lobos "terminada que sea la sementera", y 3) sustituir "las morcillas con bolas de sebo en igual forma preparadas, por ser de igual efecto y mas fácil conservación"	estricnina / matacán
[66]	Segura de Leon (BA)	1861	22-9	sf	Se da cuenta de la Circular de 13 de septiembre, del gobernador civil (BOP de 18 de septiembre), sobre disposiciones para extinguir los lobos y otros animales dañinos [empleando la estricnina]. Se acuerda su ejecución si hay noticia de la existencia de dichos animales en los parajes del término, pagando los gastos del artículo correspondiente del presupuesto	estricnina
[67]	Siruela (BA)	1891	30-8	37v	Se da cuenta de la propagación de animales dañinos en la jurisdicción y de la necesidad de precaver los perjuicios a las ganaderías. Se acuerda: 1) "adquirir sesenta gramos de estricnina [sic, estricnina] al objeto de intoxicar con ella carnes que sirvan de cebo á los lobos que se pretende destruir", 2) nombrar una comisión compuesta por el farmacéutico, el veterinario y concejales voluntarios bajo la presidencia del Alcalde para aplicar el procedimiento en la forma conveniente, y 3) que los gastos de adquisición y aplicación de la estricnina se paguen del capítulo 3 del presupuesto en concepto de "extinción de animales dañinos"	estricnina
[68]	Siruela (BA)	1891	8-11	48v	Libramiento de 28 pesetas del capítulo 3 artículo 5 del presupuesto municipal por la adquisición y aplicación de 60 gramos de estricnina para la extinción de animales dañinos [lobos]	estricnina
[69]	Talaván (CC)	1886	21-2	50	Se da cuenta de que son muchos y frecuentes los destrozos y perjuicios que causan los animales dañinos en la jurisdicción. Se acuerda: 1) encargar al farmacéutico que prepare unos matacanes según es costumbre, 2) colocar los matacanes en los puntos más oportunos para conseguir la extinción, y 3) tomar todas las precauciones debidas para la seguridad de las personas y animales domésticos	estricnina / matacán
[70]	Trujillo (CC)	1829	7-8	109v	Se da cuenta de la Circular nº 16 de la Intendencia provincial [sobre extinción de lobos y animales nocivos]. Se acuerda: 1) dar comisión al apoderado en Cáceres para que se presente ante el intendente, o quien corresponda, y recoja "los polvos de nuez vómica" que correspondan a la Ciudad para el exterminio de animales nocivos, y 2) que el apoderado remita los polvos enseguida para los usos que determina dicha circular	nuez vómica
[71]	Trujillo (CC)	1830	1-1	2	Se da cuenta de la Circular nº 16 de 1829 de la Intendencia de la provincia sobre extinción de lobos y animales nocivos [usando nuez vómica] (cf. supra). Se acuerda su cumplimiento nombrando a un regidor por comisario al efecto	nuez vómica
[72]	Valencia de Alcántara (CC)	1717	31-5	79v	Se da cuenta de una relación de los gastos causados en las zarazas para los lobos por un importe total de 240 reales y 8 maravedís. Se acuerda aprobarla y librarla del receptor de acotadas	zarazas
[73]	Valencia de Alcántara (CC)	1731	20-1	9-9v	Se da cuenta de: 1) que se experimentan muchos daños en los ganados por los lobos, "matandolos cada dia", 2) que la jurisdicción es muy montuosa y dilatada, y 3) que el mejor medio "para menoscar la epidemia de dichos animales nozivos es el de las zarazas". Se acuerda: 1) nombrar un capitular por comisario al efecto para que mande hacer las zarazas y ponerlas en los parajes acostumbrados, 2) que nombre a las personas necesarias, y 3) que los gastos se libren de los efectos más pronto	zarazas
[74]	Valencia de Alcántara (CC)	1731	7-4	39-39v	Libranza de 348 reales y 10 maravedís de propios por la compra y distribución de las zarazas que se mandaron hacer para ahuyentar los lobos (cf. supra), incluyendo las zarazas, carne, gaita y salario de dos hombres que se ocuparon en ello	zarazas

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[75]	Valencia de Alcántara (CC)	1731	7-4	40	Relación jurada de lo gastado en las 438 zarazas que se repartieron en diferentes sitios de la jurisdicción para ahuyentar a los lobos (cf. supra). La relación por un total de 348 reales y 10 maravedís, incluye 97 reales y 6 maravedís de las zarazas, 30 reales y 21 maravedís de carne, 4 reales y 17 maravedís de guita y 216 reales de los salarios de dos propios	zarazas
[76]	Valencia de Alcántara (CC)	1731	7-4	40v	Recibo de los 216 reales de salario percibido por los dos propios que se encargaron en distribuir las zarazas por el término, durante 36 días, para ahuyentar a los lobos	zarazas
[77]	Valencia de Alcántara (CC)	1768	30-4	34v-35	Se da cuenta del notable daño que la multitud de lobos que hay están haciendo al ganado de todas las especies, tanto de día como de noche, en las inmediaciones de la plaza y en toda su jurisdicción. Se acuerda: 1) nombrar un comisario al efecto para que se fabriquen zarazas, 2) que el comisario destine a este propósito los sujetos que crea suficientes, 3) que obtenga del depositario los caudales necesarios por medio de papeletas, 4) que concluida la comisión se despache la correspondiente libranza, y 5) que, para que la providencia hecha contra los lobos sea de mayor utilidad, se escriba al efecto a los pueblos de San Vicente y Santiago por ser de su interés como mancomunados en los pastos con esta villa	zarazas
[78]	Valencia de Alcántara (CC)	1798	26-2	19-19v	El gobernador solicita el celo del Ayuntamiento en cumplir las órdenes, comunicadas para que "se hechen zarazas para ahuyentar y estinguir en lo posible los lobos y zorras que tanto daño están haciendo en los ganados de estos vecinos" debido a estar debilitados por la falta de hiervas debido a la sequía. Se acuerda nombrar comisarios al efecto	zarazas
[79]	Valencia de Alcántara (CC)	1798	26-2	20v	Se acuerda que el escribano traiga al próximo Ayuntamiento todas las reales órdenes que hablen sobre zarazas y el exterminio de lobos y zorras para en su vista ejecutar lo que se prevenga	zarazas
[80]	Valencia de Alcántara (CC)	1807	23-5	102	El procurador síndico general da cuenta de los continuados daños que se experimentan en todas las especies de ganado por la abundancia de lobos en toda la jurisdicción. Se acuerda usar el remedio de las zarazas y comisionar al efecto al procurador síndico personero	zarazas
[81]	Valencia de Alcántara (CC)	1812	29-2	sf	Se da cuenta de: 1) "la inmensidad [sic] de lobos de que abunda la Jurisdicción" los cuales ocasionan perjuicios a toda especie de granjerías, y 2) que es preciso contenerlos por estar el ganado deteriorado y ser escaso. Se acuerda: 1) usar el remedio de las zarazas "con la idea de descastar [sic, descastar] unos animales tan perniciosos", y 2) comisionar al efecto al procurador síndico personero para que, con dos ayudantes y los granjeros, se haga un repartimiento procomunal de zarazas, ya que no puede costearse del fondo de propios por falta de dinero	zarazas
[82]	Valencia de Alcántara (CC)	1813	18-1	sf	Se da cuenta de que los daños que causan los lobos "son repetidos é incalculables" y que por tanto exigen un pronto y eficaz remedio. Se acuerda: 1) emplear el remedio de las zarazas por su utilidad para conseguir el exterminio de dichos animales, 2) que las zarazas se empleen sin perjuicio de la batida prevenida por orden superior, 3) que se procure carne para hacer las zarazas que sean precisas para cubrir todos los puntos de la jurisdicción, 4) que para ello se haga un repartimiento entre los granjeros con calidad de reintegro, y 5) nombrar a dos regidores por comisarios al efecto	zarazas
[83]	Valencia de Alcántara (CC)	1813	6-3	sf	Se da cuenta de que no se ha verificado el repartimiento entre los granjeros para cubrir el gasto de las zarazas para extinguir los lobos. Se acuerda: 1) efectuar el repartimiento usando las relaciones de ganado de las reales contribuciones, y 2) que se tengan presentes las listas hechas por los regidores en sus respectivos cuarteles para cargar los gastos	zarazas

Ref ¹	Municipio (Provincia) ²	Año	Fecha ³	Folios ⁴	Resumen del acuerdo ⁵	Tipo de veneno ⁶
[84]	Valencia de Alcántara (CC)	1814	29-1	sf	Se da cuenta de: 1) que es preciso “remediar los gravísimos perjuicios y daños que causan la inmensidad [sic] de lobos de que abunda la jurisdicción, en terminos que las queexas y clamores de los ganaderos llegan al punto de recelar acomettan a las personas, lo que sería un mal imponderable que deve este Ayuntamiento a costa de qualesquiera sacrificios evitar”, 2) que por ello es preciso proceder al exterminio de animales tan nocivos, y 3) que la experiencia ha demostrado que los cebos envenenados son “el unico medio de exterminar dichos animales”. Se acuerda: 1) nombrar a un regidor por comisario para que se ocupe de comprar nuez vómica y sebo para hacer “las postas o valas” [cebos envenenados], 2) que los cebos se repartan a los granjeros para que los distribuyan por toda la jurisdicción en los sitios más apropiados, y 3) que todos los gastos se costeen de propios con la debida cuenta y razón	nuez vómica
[85]	Zarza la Mayor (CC)	1865	24-9	sf	Se da cuenta de la Circular inserta en el BOP nº 112 sobre el exterminio de animales dañinos [estricnina]. Se acuerda su cumplimiento	estricnina

Notas a la Tabla SI

¹ Número de referencia de cada uno de los 85 acuerdos. Los registros se listan por municipios en orden alfabético y por orden cronológico dentro de cada municipio.

² Se incluyen datos de 36 municipios de cuatro provincias, BA: Badajoz, CC: Cáceres, CR: Ciudad Real, SE: Sevilla.

³ Fecha en formato día-mes.

⁴ sf. sin foliar.

⁵ La signatura [legajo/carpeta] de los documentos cuyos registros no son acuerdos municipales (i.e., [47] [58] y [59]) se indica en el inicio del resumen. Las transcripciones en castellano antiguo se dan en letra cursiva y entre comillas, manteniendo la grafía y acentuación originales.

⁶ Se indica “veneno” (en sentido amplio) cuando en el acuerdo no se especifica la naturaleza del tóxico o materia activa empleados. La árnic (‘‘harnicas’’) es el nombre vernáculo de *Arnica montana*, una planta tóxica (en altas dosis) de la familia de las compuestas o asteráceas, pero en el acuerdo [49] parece referirse a cualquier especie de planta venenosa. La nuez vómica, almendrilla, haba de San Ignacio, higuillos loberos y matacán son distintas denominaciones de las semillas de *Strychnos nux-vomica*, y en menor medida de *Strychnos ignatii*, plantas de la familia de las loganiáceas cuyo principio activo principal es el alcaloide denominado estricnina. El solimán (o azogue) es un preparado cuyo principio tóxico es el mercurio. El rejalgar es un sulfuro de arsénico natural de color rojizo que literalmente en árabe significa ‘‘polvo de cueva’’. Las zarazas eran cebos que usualmente incorporaban elementos punzantes o cortantes (vidrio molido, agujas, clavos) mezclados o no con venenos. Los denominados ‘‘higos berberiscos’’ son un ejemplo de zarazas en las que los elementos punzantes son presumiblemente las propias espinas de los frutos de la chumbera o nopal (*Opuntia ficus-indica*).